

Seguro de

COMERCIO

Condicionado general



**Mutua Tinerfeña**  
SEGUROS



## Seguro de Comercio

(Mod. 780.03)

# Cómo puedo declarar un siniestro

Para declarar un siniestro y/o solicitar un servicio, tiene a su disposición las siguientes formas de comunicación:

 > 900 241 142

 > 24 horas al día  
365 días al año

 > [www.mutuatfe.es](http://www.mutuatfe.es)

 > A través de su  
**Mediador de Seguros**

¿Qué datos puedo necesitar?:

- » Número de póliza o NIF
- » Fecha, lugar y hora de ocurrencia del siniestro
- » Descripción detallada de las causas del siniestro
- » Teléfono y email de contacto

# RESUMEN DE COBERTURAS

# 1

## Cuadro resumen de garantías y servicios contratables

### A. Garantías básicas

	Límites de cobertura		Artículo / Apartado
	Continente / Obras reforma	Contenido	
<b>2. Incendio y otros daños</b>			<b>2</b>
• Incendio	100%	100%	2.1
• Explosión o implosión	100%	100%	2.2
• Caída de rayo	100%	100%	2.3
• Ruina total por obras de terceros	100%	100%	2.4
<b>3. Riesgos extensivos</b>			<b>3</b>
• Actos vandálicos	100%	100%	3.1
• Riesgos derivados de la naturaleza	100%	100%	3.2
• Inundación	100%	100%	3.3
• Humo y hollín	100%	100%	3.4
• Impactos	100%	100%	3.5
• Ondas sísmicas	100%	100%	3.6
<b>4. Gastos adicionales</b>			<b>4</b>
• Gastos de extinción de incendios, salvamento, demolición, desescombros, desbarre y extracción de lodos	100%	100%	4.1
• Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios	100%	100%	4.2
• Inhabitabilidad temporal	-	20% (Máx. 12 meses)	4.3
• Pérdidas de alquileres por inhabitabilidad temporal	20% (Máx. 12 meses)	-	4.4
• Gastos de reposición de archivos / documentos	-	20% (Máx. 3.000€ stro.)	4.5
• Gastos fijos	100%	100%	4.6
• Accidentes de clientes dentro del local	-	Suma Asegurada	4.7

<b>5. Daños de origen eléctrico</b>			<b>5</b>
<b>6. Daños por agua</b>			<b>6</b>
• Escapes y desbordamientos	100 %	100%	6.1
• Gastos de localización y reparación	100%	–	6.2

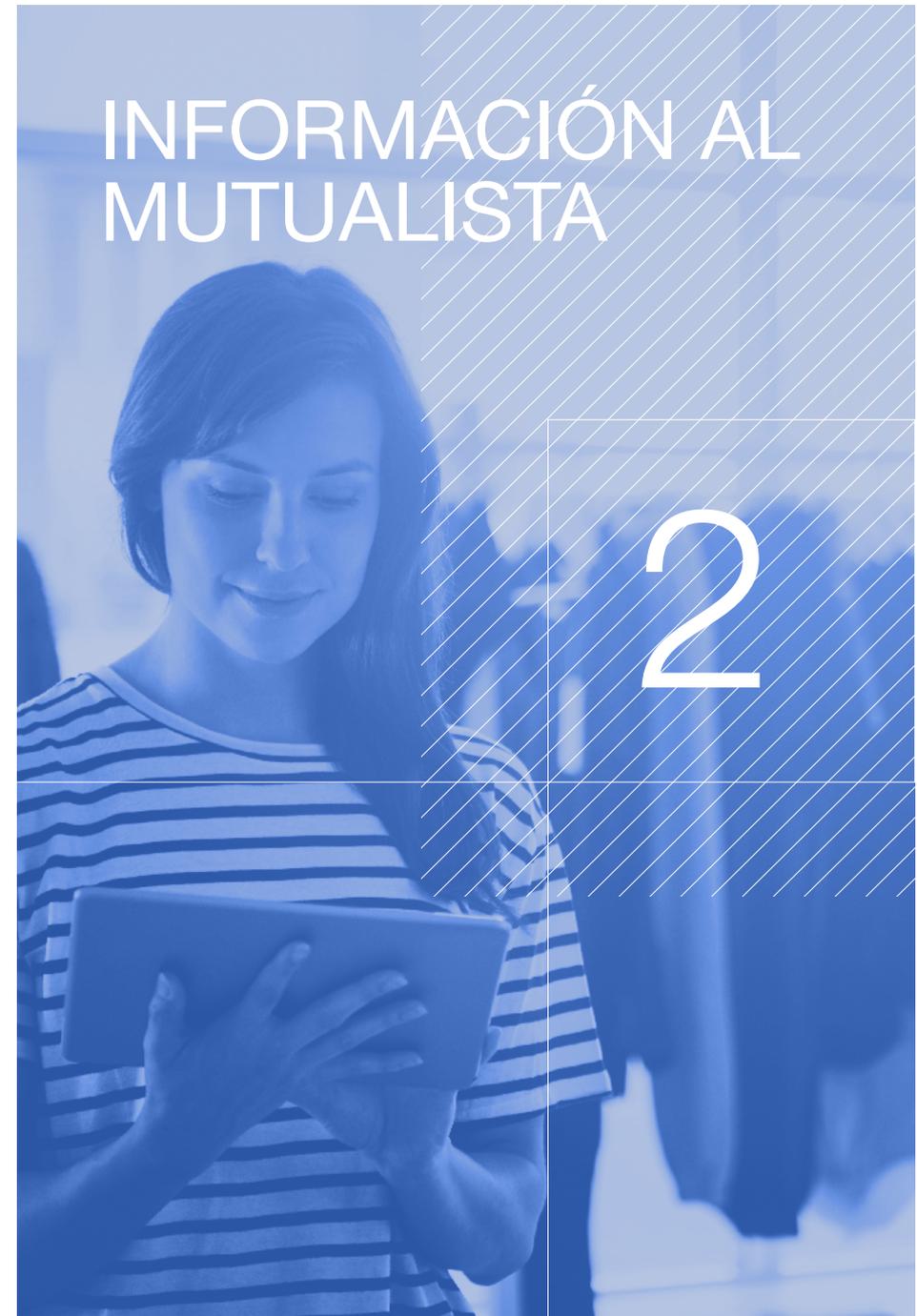
**B. Garantías opcionales**

	Límites de cobertura		Artículo / Apartado
	Continente / Obras reforma	Contenido	
<b>Robo o atraco</b>			<b>7</b>
• Desperfectos por robo o su tentativa al Continente	20% (Mín. 1.800€ Máx. 18.000€)	–	7.1
• Robo o atraco del Continente	–	100% capital propio	7.2
• Robo o atraco de efectivo en caja fuerte	–	100% capital propio	7.2.1
• Robo o atraco de efectivo fuera de caja fuerte	–	100% capital propio	7.2.1
• Transportadores de fondos	–	100% capital propio	7.2.2
• Sustitución de llaves y cerraduras en caso de robo o extravío de llaves	–	Máx. 600€ stro.	7.2.3
• Objetos en escaparates exteriores	–	Máx. 1.800€ stro.	7.2.4
• Desperfectos al local asegurado (si no se asegura Continente)	–	Máx. 1.800€ stro.	7.2.5
<b>Ampliación de robo</b>			<b>8</b>
• Robo o atraco de bienes del asegurado o del empleado	–	Máx. 600€ stro. (subl. ropa, joyas y efectos personales 300€ p/p, dinero efectivo 50€ p/p)	8.1
• Robo de bienes portados por los clientes	–	Máx. 600€ stro. (subl. ropa, joyas y efectos personales 300€ p/p, dinero efectivo 50€ p/p)	8.2
• Agresión a clientes o empleados por atraco	–	Máx. 1.200€ stro. (subl.300€ p/p gastos sanitarios)	8.3

• Infidelidad de empleados	–	Máx. 1.800€ stro.	8.4
• Daños y faltas de dinero en efectivo de máquinas expendedoras por robo	–	Máx. 2.000€ stro./ año (subl. 600€ dinero efectivo)	8.5
<b>Roturas de lunas, cristales y elementos sanitarios</b>	<b>100% capital propio a primer riesgo</b>	<b>100% capital propio a primer riesgo</b>	<b>9</b>
<b>Ampliación de daños</b>			<b>10</b>
• Goteras y filtraciones	Máx. 1.000€ stro./año	–	10.1
• Fontanería urgente sin daños	Máx. 300€ stro./año	–	10.2
• Desatasco urgente sin daños	Máx. 300€ stro./año	–	10.3
• Exceso de consumo de agua	Máx. 600€ stro./año	–	10.4
<b>Accidentes personales de empleados</b>	–		<b>11</b>
• Muerte por accidente	–	Suma Asegurada	11.1
• Invalidez permanente por accidente	–	Suma Asegurada	11.2
<b>Todo riesgo accidental</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>12</b>
<b>Pérdida de explotación del negocio</b>			<b>13</b>
• Indemnización diaria	–	100% capital propio	13.1.1
• Pérdida de beneficios	–	100% capital propio	13.1.2
<b>Avería de maquinaria, equipos eléctricos o electrónicos</b>	–	<b>100% capital propio a primer riesgo</b>	<b>14</b>
<b>Bienes refrigerados</b>	–	<b>100% capital propio a primer riesgo</b>	<b>15</b>
<b>Daños estéticos al Continente</b>	<b>100% capital propio a primer riesgo</b>	–	<b>16</b>
<b>Cobertura automática de mercancías</b>	–	<b>Suma Asegurada</b>	<b>17</b>
<b>Responsabilidad Civil</b>			<b>18</b>

• Responsabilidad Civil del Continente/ Obras de reforma	Capital propio contratado	–	18.1
• Responsabilidad Civil de la Explotación	–	Capital propio contratado	18.2
• Responsabilidad Civil Patronal	–	Capital propio contratado	18.3
• Responsabilidad Civil de Productos y Servicios	–	Capital propio contratado	18.4
• Responsabilidad Civil Locativa	–	Capital propio contratado	18.5
• Responsabilidad Civil Trabajos fuera del local. Fe- rias o eventos	–	Capital propio contratado	18.2
• Defensa, gastos fianzas judiciales	Incluido	–	18.6
<b>Actos vandálicos de los inquilinos</b>	–	<b>Máx. 3.000€ stro. y 6.000€ anualidad</b>	<b>19</b>
<b>Asistencia en el Comercio</b>			<b>22</b>
• Asistencia al local asegurado	Prestación de servicios		22.1
• Asistencia Tecnológica	Prestación de servicios		22.2
• Asistencia en caso de robo	Prestación de servicios		22.3
<b>Protección jurídica</b>			<b>23</b>
• Asistencia jurídica telefónica	Prestación de servicios		23.2.1
• Reclamación de daños y perjuicios	Prestación de servicios		23.2.2
• Protección jurídica derechos del local	Prestación de servicios		23.2.3
• Defensa de la responsabilidad penal	Prestación de servicios		23.2.4
• Reclamación por compras efectuadas por internet	Prestación de servicios		23.2.5

Las garantías, capitales y límites contratados se detallan en las Condiciones Particulares de su póliza.



# Índice

## Información al mutualista

	<b>DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL DE LA ENTIDAD ASEGURADORA</b>	11
	<b>ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DE LA ENTIDAD ASEGURADORA</b>	11
	<b>LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO DE SEGURO</b>	11
	<b>INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE POSIBLES CONTROVERSIAS</b>	12
	<b>CLÁUSULA DE RESCISIÓN DE CONTRATOS A DISTANCIA</b>	13

## Información al mutualista

La presente información tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.

### 1 DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

Denominación: MUTUA TINERFEÑA, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA (en adelante, se denominará indistintamente, Mutua Tinerfeña, el Asegurador o la Entidad Aseguradora). Domicilio Social: Calle Puerta Canseco nº33, 38003 Santa Cruz de Tenerife, CIF G38004297.

### 2 ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

Corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

MUTUA TINERFEÑA, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA está inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave M-0216 y cuenta con la debida autorización administrativa para operar en aquellos ramos que comercializa.

### 3 LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO DE SEGURO

Este Contrato de Seguro se registrá por:

- > Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (que no tendrá carácter imperativo en caso de que, de conformidad con el art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras (LOSSEAR) el presente contrato se considere como un seguro de grandes riesgos).
- > Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR) .

- > Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- > Ley 7/2004, de 29 de octubre, en lo relativo a la regulación del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- > Ley Orgánica 15/1999, 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).
- > Ley 34/2002, de 11 de julio, de Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico (LSSICE).
- > Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.
- > Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- > O cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable.

4

## INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE POSIBLES CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de la reclamación ante los tribunales de justicia, el Tomador del seguro, Asegurado, o el Beneficiario, pueden efectuar sus quejas y reclamaciones ante las siguientes instancias:



### a. Departamento de Atención al Cliente:

El Asegurador dispone de un **Departamento de Atención al Cliente**, en el domicilio de la entidad, a quien puede dirigirse por escrito con objeto de plantear su queja o reclamación.

Mutua Tinerfeña, C/ Puerta Canseco, 33 C.P. 38003  
 Santa Cruz de Tenerife  
 Tel.: 922 604 800  
 E-mail: atencionalcliente@mutuatfe.es



### b. Defensor del Cliente:

La Aseguradora pone a su disposición el Defensor del Cliente, el cual es independiente de la Entidad, a quien puede dirigirse por escrito con objeto de plantear su queja o reclamación.

C/ Velázquez, 80 – 1º Dcha. 28001 Madrid  
 Tel.: 91 310 40 43 - Fax: 91 308 49 91  
 E-mail: reclamaciones@da-defensor.org

La tramitación de las quejas y reclamaciones por las instancias anteriores nunca superará el plazo de dos meses, y el procedimiento se encuentra regulado en el Reglamento para la Defensa del Cliente de Mutua Tinerfeña, que se encuentra a su disposición en cualquier oficina de la Entidad, así como en la página web [www.mutuatfe.es](http://www.mutuatfe.es).



### c. Ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones:

En el supuesto de que no esté de acuerdo con la solución dada por las instancias anteriores, o cuando haya transcurrido el plazo de dos meses sin haber obtenido respuesta, podrá formular quejas y reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, conforme al artículo 30 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

**Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.**  
**Servicio de Reclamaciones: Paseo de la Castellana, 44.**  
**28046 Madrid, Tel.: 913 397 000 - Fax: 913 397 113**

5

## CLÁUSULA DE RESCISIÓN DE CONTRATACIÓN A DISTANCIA

En el caso de contratos celebrados mediante el uso exclusivo de técnicas de comunicación a distancia, el Asegurado, cuando actúe con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional, dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde la celebración para desistir del contrato a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 22/2007 de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. Para el ejercicio de este derecho el Asegurado deberá dirigir una comunicación al Asegurador, quien podrá retener parte de la prima proporcional al tiempo de cobertura.

# DEFINICIONES

## 3

## Definiciones

**Accidente laboral:** Es la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado a consecuencia de un accidente ocurrido durante el ejercicio de su actividad profesional.

**Actividad:** Conjunto de operaciones y tareas desarrolladas en el local asegurado, declaradas por el Tomador y que han de figurar especificadas en las Condiciones Particulares.

**Asegurado:** Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

**Asegurador:** Mutua Tinerfeña, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, quien suscribe la póliza junto con el Tomador del Seguro y se obliga, mediante el cobro de la prima, al pago de la prestación correspondiente a cada una de las garantías que figuren incluidas en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Atraco:** Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, mediante actos que impliquen violencia o intimidación sobre las personas que los custodian o vigilan.

**Beneficiario:** Persona física o jurídica que resulte titular del derecho a la indemnización.

**Bienes propiedad de los empleados:** Ropas y efectos particulares propiedad de los empleados del Asegurado que con él trabajen y se encuentren situados en el interior del local asegurado.

**Bienes propiedad de terceros:** Bienes que formen parte del Contenido, que son propiedad de terceros y han sido confiados o arrendados al Asegurado para su uso, manipulación, transformación, custodia, depósito o transporte, y se encuentren situados en el interior del local asegurado.

**Caja fuerte:** Compartimento de seguridad fabricado de metal resistente, como hierro o acero, empotrado o anclado a una pared de materiales sólidos, o de peso superior a 100 kg., dotado de un sistema de cierre que sólo puede abrirse mediante contraseña o método biométrico.

**Contenido:** Conjunto de bienes muebles, enseres, toldos (si no se asegura Continente), rótulos, equipos eléctricos o electrónicos, útiles de oficina, efectos de escritorio y, en general, todo objeto propio de la actividad asegurada, así como las mercancías destinadas a su comercialización, que se encuentren dentro del local asegurado.

**Continente:** El edificio o local asegurado, incluidas las instalaciones que formen parte del mismo, tales como las de agua, gas, electricidad, energía solar, telefonía, climatización, instalaciones de extinción de incendios, protecciones contra robo, ascensores y, en general, todos los elementos fijados que no puedan separarse del mismo sin quebrantamiento o deterioro.

Se incluye los toldos, rótulos (si no se asegura Contenido), instalaciones de adorno, pintura, papeles pintados, parquets, moquetas u otros elementos fijados a suelos, paredes o techos y, en general, los objetos de uso y ornamentación colocados en el local asegurado, así como las dependencias y construcciones anexas, tales como vallas, muros, trasteros, garajes, almacenes, jardines y árboles que formen parte integrante del edificio donde se ubica el local asegurado o estén situados dentro de la misma parcela o terreno donde éste se levante.

Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, la participación en la copropiedad por el valor o coeficiente que le corresponda en las partes comunes del inmueble.

**Daños materiales:** La destrucción, deterioro o desaparición de los bienes objeto del seguro.

**Daños personales:** Muerte, lesión o cualquier disminución de la integridad física de las personas.

**Depreciación:** Conjunto de hechos y circunstancias que disminuyen el valor de los bienes asegurados por la acción de agentes internos o externos, antigüedad, uso u obsolescencia.

**Dinero en efectivo:** Dinero líquido representado por billetes y monedas de cualquier país con cotización en España. Bajo este concepto se incluyen a su vez, títulos, cupones, letras de cambio, cheques bancarios, talones, sellos, tarjetas prepago (telefonía), billetes de lotería y otros objetos que representen garantía en dinero.

**Elemento sanitario:** Conjunto de objetos instalados en baños, aseos y/o cocinas, adheridos a suelos y paredes tales como fregaderos, lavabos, bidés, bañeras, cabinas de duchas, inodoros o cualquier otro accesorio sanitario que forme parte del local asegurado.

**Empleado o trabajador:** La persona física contratada para prestar sus servicios en las actividades propias del local asegurado a cambio de remuneración y que se encuentre dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

**Equipo eléctrico:** Aparato que precisa de energía eléctrica para su funcionamiento, alterándola ya sea por transformación, amplificación/reducción o interrupción.

**Equipo electrónico:** Aparato que precisa de energía eléctrica para su funcionamiento y tiene como finalidad la obtención, medición, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información.

**Franquicia:** Cantidad o porcentaje que en cada siniestro asume a su cargo el Asegurado.

**Gran invalidez:** La situación de invalidez permanente sufrida por el Asegurado que necesite la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales.

**Hurto:** La sustracción o apoderamiento de los bienes contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza en las cosas, ni violencia e intimidación en las personas.

**Indemnización:** La suma que, como consecuencia de un siniestro, abona el Asegurador en la forma y plazos establecidos.

**Infidelidad:** La sustracción, fraude, desfalco, falsificación o apropiación indebida, cometida por cualquiera de los empleados al servicio del Asegurado o del Tomador del Seguro, sobre las que recaigan la función de cobros, custodia o intervención de fondos.

**Infraseguro:** Situación que se produce cuando los capitales asegurados son inferiores al valor de los bienes en el momento de producirse el siniestro.

**Invalidez permanente:** La pérdida, lesión, acortamiento o impotencia funcional de algún órgano o miembro sufrida por el Asegurado, cuya recuperación no sea previsible y que disminuya o anule su capacidad laboral.

**Invalidez permanente absoluta:** La pérdida, lesión, acortamiento o impotencia funcional de algún órgano o miembro del Asegurado que le inhabilita por completo para toda profesión u oficio.

**Invalidez temporal:** La imposibilidad temporal del Asegurado para realizar su trabajo u ocupación habitual, como consecuencia de enfermedad o lesión.

**Kiosco:** Construcción independiente y aislada de otros edificios y realizada con madera o material prefabricado.

**Límite por siniestro:** La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo por la suma de todas las indemnizaciones y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de perjudicados.

**Límite por víctima:** La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo a cada uno de los lesionados y/o a sus causahabientes, por todos los daños y perjuicios causados a consecuencia de un mismo siniestro.

**Mercancías y existencias:** El conjunto de materias primas, productos auxiliares, bienes en proceso de elaboración y productos terminados, que se encuentren en el local asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado.

**Mobiliario y maquinaria:** Es el conjunto de bienes muebles, máquinas, equipos eléctricos, electrónicos, motores, herramientas, útiles, materiales, mobiliario y máquinas de oficina, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos y matrices, aparatos de visión y sonido, rótulos, carteles, luminosos, toldos (si no se asegura Continente) y, en general, cuantas instalaciones no comprendidas en la definición de Continente, se encuentren en el local asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado.

**Muerte por accidente:** Fallecimiento del Asegurado derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a su intencionalidad.

**Objetos de valor:** Los cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, joyas, relojes, objetos de oro, plata o platino, las perlas y piedras preciosas, las pieles finas, las colecciones filatélicas, numismáticas, armas, libros de colección, incunables y manuscritos, siempre y cuando dichos bienes no sean propios y directos de la actividad que se desarrolla en el local asegurado.

**Aquellos artículos considerados como objetos de valor cuyo precio unitario sea superior a 1.200 euros, deberán declararse expresamente para quedar amparados por la póliza.** Las colecciones o conjuntos se considerarán en su conjunto como un solo objeto.

**Obras de reforma:** Obras realizadas por el arrendatario sobre el Continente del local asegurado, con el fin de su acondicionamiento, reforma o mejora para el desarrollo de la explotación de la actividad declarada. Dentro de este apartado se encuentran igualmente incluidos aquellos elementos comprendidos en la definición de Continente, que hayan sido incorporados y sean propiedad del Asegurado.

**Obras menores:** Tienen esta consideración las que no afecten a la estructura, aspecto exterior o distribución interior del local asegurado o cuyo presupuesto total sea inferior a 18.000 euros.

**Obra mayor:** Tienen esta consideración las que afecten a la estructura o excedan de la definición de obra menor.

**Periodo de carencia:** Periodo de tiempo posterior a la suscripción de un contrato de seguro durante el cual la totalidad o parte de las coberturas del mismo no surten efecto.

**Periodo de seguro:** Es el tiempo comprendido entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento de la póliza, o bien entre dos vencimientos anuales o entre el último vencimiento anual y la cancelación de la póliza.

**Perjuicio:** La pérdida económica que es consecuencia directa de un daño personal o material.

**Póliza:** El documento que contiene las condiciones que regulan el seguro. Forman parte integrante de la misma: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procediera y los Suplementos o Apéndices que se emitan para complementar o modificar la misma; así como la Solicitud/Cuestionario que sirve de base para la emisión de la póliza.

**Prima:** El precio del seguro, incluido los recargos e impuestos de legal aplicación. El recibo incluirá la participación en el **Fondo Mutual**.

**Regla de equidad:** Si al producirse un siniestro las circunstancias del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima percibida por el Asegurador y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad de riesgo.

**Regla proporcional:** Si al producirse el siniestro, el capital asegurado es inferior al valor de los bienes asegurados, la indemnización se reducirá en la misma proporción.

**Revalorización de capitales:** Mecanismo por el que se actualizan cada año los capitales asegurados de Continente y Contenido. En esta póliza se utiliza el Índice de Precios al Consumo (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE).

**Robo:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, realizado en el interior del local asegurado, mediante el empleo de actos que impliquen fuerza en las cosas o mediante escalamiento, rompimiento de pared, techo, suelo, fractura de puerta o ventana, fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, forzamiento de sus cerraduras, descubrimiento de las claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo, uso de llaves falsas e inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.

**Seguro a primer riesgo:** La forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo con independencia del valor total, sin que sea de aplicación la regla proporcional.

**Seguro a valor de nuevo:** La forma de aseguramiento por la que se garantiza la restitución de los bienes asegurados por su valor en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin aplicar depreciación.

**Seguro a valor parcial:** La forma de aseguramiento por la que se garantiza un porcentaje del valor declarado por el Tomador y/o Asegurado. En caso de siniestro, las pérdidas se indemnizarán por su valor y, como máximo, hasta dicho porcentaje, pudiendo ser de aplicación la regla proporcional en caso de insuficiencia de capitales (Infraseguro).

**Seguro a valor real:** La forma de aseguramiento por el que los bienes asegurados se valoran, aplicando al “Valor de Nuevo”, la depreciación.

**Seguro valor total:** La forma de aseguramiento en la que el capital contratado debe coincidir con el valor de reposición de los bienes asegurados, pudiendo ser de aplicación la regla proporcional en caso de insuficiencia de capitales (Infraseguro).

**Siniestro:** Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto ocurrido dentro de la vigencia de la póliza cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa.

**Sobreseguro:** Situación que se produce cuando la “Suma Asegurada” es superior al valor del interés asegurado.

**Suma asegurada:** Cantidad o cantidades indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza, para Continente, Contenido y/o Responsabilidad Civil, que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

**Suma asegurada por anualidad:** La cantidad establecida en las Condiciones Particulares que el Asegurador se compromete a satisfacer, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones y gastos procedentes de los daños ocurridos en el curso de una misma anualidad, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

**Terceros:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y/o el Asegurado.
- b) Los cónyuges no separados legalmente, parejas de hecho, ascendentes y descendientes del Tomador y/o Asegurado, así como los miembros de la familia del Tomador y/o Asegurado que con él convivan o que estén a su cargo.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador y/o Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

**Tomador del Seguro:** Persona física o jurídica que, junto con el Asegurador, suscribe este contrato, y asume las obligaciones que de él se deriven, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.

# GARANTÍAS Y SERVICIOS

## 4

## Índice Garantías y servicios

<b>1</b>	<b>OBJETO DEL SEGURO</b>	
	Artículo 1. Objeto del seguro	22
<b>2</b>	<b>GARANTÍAS BÁSICAS</b>	
	Artículo 2. Incendio y otros daños	22
	Artículo 3. Riesgos extensivos	23
	Artículo 4. Gastos adicionales	25
	Artículo 5. Daños de origen eléctrico	27
	Artículo 6. Daños por agua	28
<b>3</b>	<b>GARANTÍAS OPCIONALES</b>	
	Artículo 7. Robo o atraco	29
	Artículo 8. Ampliación de Robo	31
	Artículo 9. Roturas de lunas, cristales y elementos sanitarios	32
	Artículo 10. Ampliación de Daños	33
	Artículo 11. Accidentes personales de los empleados	34
	Artículo 12. Todo riesgo accidental	36
	Artículo 13. Pérdida de explotación del negocio	37
	Artículo 14. Avería de maquinaria, equipos eléctricos o electrónicos	38
	Artículo 15. Bienes refrigerados	40
	Artículo 16. Daños estéticos al Continente	41
	Artículo 17. Cobertura automática de mercancías	41
	Artículo 18. Responsabilidad Civil	41
	Artículo 19. Actos vandálicos de los inquilinos	47
<b>4</b>	<b>RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS</b>	
	Artículo 20. Exclusiones generales para todas las garantías	47
	Artículo 21. Bienes y objetos no cubiertos	49
<b>5</b>	<b>SERVICIOS PARA EL NEGOCIO</b>	
	Artículo 22. Asistencia en el comercio	49
	Artículo 23. Protección jurídica	55

# Garantías y Servicios

1

## OBJETO DEL SEGURO

### Artículo 1. Objeto del seguro

El Asegurador garantiza mediante el cobro de la prima y para el caso de que se produzca el efecto cuyo riesgo es objeto de las siguientes coberturas, la prestación convenida en cada una de ellas, dentro de los límites pactados.

2

## GARANTÍAS BÁSICAS

Con el límite de la Suma Asegurada fijada en las Condiciones Particulares, están cubiertos los daños y/o pérdidas materiales directas que sufran los bienes que forman parte del Continente y/o el Contenido a causa de:

### Artículo 2. Incendio y otros daños

#### 2.1. Incendio

Se garantizan las pérdidas materiales directas por la desaparición, destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de incendio, entendiéndose por tal, la combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

#### 2.2. Explosión o Implosión

Se garantizan las pérdidas materiales directas por la desaparición, destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de explosión, entendiéndose por tal, la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o los vapores; o por implosión, entendiéndose por tal, la acción de romperse hacia dentro con estruendo las paredes de una cavidad en cuyo interior existe una presión inferior a la exterior.

#### 2.3. Caída de rayo

Se garantizan las pérdidas materiales directas causadas a los bienes asegurados por la caída de rayo, aún cuando no vaya seguida de incendio.

#### 2.4. Ruina total por obras de terceros

Se garantizan las pérdidas materiales directas causadas a los bienes asegurados como consecuencia de obras realizadas por terceros en fincas o edificaciones colindantes o de obras públicas realizadas en las calles adyacentes o en el subsuelo, siempre que provoquen daños sobre elementos estructurales que comprometan la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.

Será requisito adicional e indispensable para la cobertura de estos eventos que la autoridad competente declare oficialmente la ruina total y el desalojo del inmueble.

### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. Los daños y las simples quemaduras causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire o de alumbrado, por accidentes del fumador o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
- b. Los daños ocasionados en las instalaciones y/o aparatos eléctricos o electrónicos, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, o por la caída de rayo, siempre que no se produzca incendio.
- c. Los daños causados en bombillas, lámparas o similares a consecuencia de su propia explosión.
- d. Los daños causados por la explosión o implosión de las instalaciones, aparatos, materiales o sustancias distintas a las habitualmente utilizadas en la actividad del local asegurado.
- e. Los daños causados a los bienes asegurados que tengan su origen en actuaciones llevadas a cabo por terceros con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza, aunque se manifiesten durante la vigencia de ésta.
- f. Los daños que deriven de asentamientos o movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos) por causas distintas a las contempladas en el artículo 2.4 "Ruina total por obras de terceros".
- g. Siniestros ocasionados como consecuencia de obras realizadas en el propio edificio o en sus proximidades, en las que el promotor sea el Asegurado, aunque las obras las lleve a cabo un tercero.

### Artículo 3. Riesgos extensivos

#### 3.1 Actos vandálicos

Se garantizan los daños y pérdidas materiales directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de actos de vandalismo o malintencionados cometidos individual o colectivamente por personas distintas al Tomador, Asegurado, sus familiares, empleados o personas que convivan con ellos. Se incluyen los derivados de acciones tumultuarias, producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, efectuadas conforme a lo dispuesto en la legislación en vigor, así como durante el transcurso de huelgas legales.

### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. Las pérdidas por atraco, hurto o apropiación indebida de los bienes asegurados.
- b. Las roturas de lunas, cristales y espejos.
- c. Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, fijación de carteles, así como daños a los bienes situados al aire libre.
- d. Las acciones que tuvieran carácter de motín, sedición, rebelión o tumulto popular, disturbios internos, sabotaje o terrorismo.
- e. Los daños producidos por los inquilinos u ocupantes legales o ilegales del local asegurado.

### 3.2. Riesgos derivados de la naturaleza

Se garantizan los daños y pérdidas materiales directos producidos en los bienes asegurados causados por la acción de la lluvia, viento, pedrisco, nieve, huracán, tempestad y tromba, **siempre que los siniestros causados por estos riesgos no tengan el carácter legal de riesgos extraordinarios según Organismo Oficial**, considerándose como tal, la perturbación atmosférica que por su aparición o intensidad, no es propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

**A los efectos de esta cobertura se consideran anormales en todo caso los fenómenos siguientes:**

- a. En cuanto a lluvia, precipitaciones con **intensidad superior a 40 litros por metro cuadrado y hora**.
- b. En cuanto a viento, cuando se registren **velocidades superiores a 80 kilómetros por hora**.
- c. Respecto a la caída de pedrisco, granizo o nieve cualquiera que sea su intensidad o volumen. En cuanto a la nieve, están también cubiertos los daños:
  - > Sufridos por el exceso de peso producido por la acumulación de nieve.
  - > Producidos por el desprendimiento de nieve acumulada en tejados o similares.

La magnitud e intensidad de dichos fenómenos, deberá acreditarse mediante certificado del Organismo Oficial competente, o en su defecto, mediante la aportación de pruebas por el Asegurado.

#### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. Los daños ocasionados por goteras, filtraciones, oxidaciones, condensaciones y humedades, cualquiera que sea su causa, y los producidos por nieve, agua, arena o polvo que penetren por las puertas, ventanas y otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuese defectuoso.
- b. Los daños que se manifiesten en forma de goteras, filtraciones, oxidaciones, condensación o humedad producidos de forma paulatina.
- c. Los daños debidos a defectos y/o vicios de construcción o que tengan su origen en la falta de mantenimiento o reparación del Continente y de sus instalaciones.
- d. Los daños por heladas, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- e. Los daños que sufran las plantas, árboles, otros elementos del jardín y en general cualquier bien depositado al aire libre, aún cuando estén protegidos por materiales flexibles, lonas o plásticos, o se encuentren en el interior de construcciones abiertas.

### 3.3 Inundación

Se garantizan los daños y pérdidas materiales directos producidos en los bienes asegurados por la acción directa del agua que se desplace por la superficie a consecuencia de una precipitación súbita y anormal que ocasione:

- > Desbordamiento o desviación accidental del curso de lagos sin salida natural, embalses, ríos, barrancos, arroyos, canales, acequias, pantanos u otros cauces en superficie construidos por el hombre.
- > Desbordamiento del alcantarillado, colectores y otras conducciones análogas.

#### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques.

### 3.4 Humo y hollín

Se garantizan los daños y pérdidas materiales directos causados a los bienes asegurados por la acción directa del humo y/o hollín cualquiera que sea su origen, tanto si el siniestro se ha originado en el local asegurado como en sus proximidades.

#### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. Los daños producidos por la acción continuada del humo y hollín.

### 3.5 Impactos

Se garantizan los daños y pérdidas materiales directos causados a los bienes asegurados por:

- > El choque o impacto de vehículos terrestres, marítimos y/o animales, así como de las mercancías por ellos transportadas, contra los bienes asegurados.
- > La caída de aeronaves, astronaves, satélites o partes u objetos que de las mismas se desprendan, así como el choque de cuerpos derribados o proyectados por un fenómeno meteorológico.

#### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. Los daños producidos cuando las aeronaves, naves, vehículos o animales, sean propiedad o fuesen conducidos o pilotados por el Tomador, Asegurado, empleados o personas que convivan con ellos.
- b. La rotura de lunas, cristales y espejos.

### 3.6 Ondas sónicas

Se garantizan los daños y pérdidas materiales directos causados a los bienes asegurados por las ondas sónicas emitidas por aparatos aéreos o espaciales que traspasen la barrera del sonido.

#### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. La rotura de lunas, cristales y espejos.

## Artículo 4. Gastos adicionales

### 4.1 Gastos de extinción de incendios, salvamento, demolición, desescombros, desbarre y extracción de lodos

**Siempre que estos gastos estén originados por un siniestro cubierto por la póliza**, se garantizan los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias y adoptadas por la autoridad competente o el Asegurado para limitar las consecuencias de un siniestro. Quedan incluidos el transporte de los bienes asegurados con el fin de salvarlos, así como los eventuales daños que sufran éstos durante el salvamento, **siempre que los mismos no fueran robados o hurtados**.

#### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. El llenado de los equipos contra incendio cuando hayan sido utilizados para la realización de instrucción del personal o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

#### 4.2 Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios

Se garantizan los daños materiales directos como consecuencia de falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquier elemento de dicha instalación, que utilice agua o cualquier otro elemento extintor.

#### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. Los daños producidos en el propio sistema de extinción o en sus partes.
- b. Los daños producidos por la utilización del sistema para fines distintos al de la extinción de incendios.
- c. Los daños producidos con ocasión de obras de reparación, decoración o mantenimiento.

#### 4.3 Inhabitabilidad temporal

Se garantizan los gastos del alquiler de un local de similares características del asegurado y del traslado temporal del Contenido asegurado, como consecuencia de la inhabitabilidad de aquél y derivada de un siniestro cubierto por la póliza. En el caso en que el Asegurado no sea el propietario del local, la indemnización **se limitará al incremento del coste del alquiler respecto del que ha quedado inhabilitado**.

El plazo de inhabitabilidad garantizado será determinado por un perito designado por el Asegurador, **sin que en ningún caso pueda exceder de doce meses desde la fecha de ocurrencia del siniestro**.

#### 4.4 Pérdidas de alquileres por inhabitabilidad temporal

Se garantiza la pérdida de los alquileres que se obtuvieran por el arriendo del local asegurado, como consecuencia de una inhabitabilidad derivada de un siniestro cubierto por la póliza.

La indemnización vendrá determinada por el importe del alquiler en el día del siniestro y durará desde dicho día, hasta que el local afectado pueda ser ocupado nuevamente, **determinándose por el perito designado por el Asegurador el plazo de inhabitabilidad, sin que, en ningún caso, dicho período pueda exceder de doce meses**.

**Esta cobertura únicamente será de aplicación cuando el local esté cedido en alquiler mediante contrato vigente el día del siniestro.**

#### 4.5 Gastos de reposición de archivos/documentos

**En caso de siniestro cubierto por la póliza**, se garantizan los gastos de reposición de archivos, planos, documentos, libros oficiales, que tengan carácter público, pertenecientes al local asegurado.

#### 4.6 Gastos fijos

**En caso de un siniestro amparado por la garantía de inhabitabilidad temporal**, se garantizan los gastos que de manera habitual o permanente deba abonar el Asegurado mientras dure la inhabitabilidad, tales como agua, gas, electricidad, teléfono, incluyéndose los de comunidad si se asegura el Continente, **sin que el plazo de cobertura, en ningún caso, pueda exceder de doce meses**.

#### 4.7 Accidentes de clientes dentro del local

**Siempre que se contrate capital de Contenido y hasta la cantidad máxima por persona y límite por siniestro que se estipula en las Condiciones Particulares**, se garantizan los gastos médicos-farmacéuticos, de carácter urgente, a consecuencia de un accidente sufrido por los clientes/visitantes dentro del local asegurado.

#### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. Los accidentes sufridos por los alumnos de colegios, guarderías, academias, escuelas profesionales, gimnasios, boleras y gabinetes médicos.

#### Artículo 5. Daños de origen eléctrico

Se garantizan los daños materiales y directos producidos por la electricidad o la caída de rayo que originen corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión, aún cuando de estos hechos no se origine incendio, a las instalaciones de cableado eléctrico y sus mecanismos de control, si se asegura Continente u Obras de Reforma, así como los aparatos eléctricos, electrónicos y sus accesorios si se asegura Contenido.

Es condición indispensable para el efecto de esta cobertura que la instalación eléctrica cumpla con las normas legales vigentes.

**En los aparatos eléctricos o electrónicos, se aplicará una franquicia de 150 euros sobre el importe de la indemnización que pudiera corresponder.**

#### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. Los daños que sean consecuencia del deterioro paulatino de los aparatos o instalaciones eléctricas, debidas al uso o funcionamiento normal, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- b. Los daños cubiertos por la garantía legal o contractual del fabricante o proveedor; simples necesidades u operaciones de mantenimiento o fallos operacionales tales como cambios de filtros o líquidos internos, cargas de gas refrigerante y análogos.

- c. Los aparatos, maquinaria y equipos con una antigüedad superior a 10 años.
- d. Los daños sufridos en bombillas, lámparas, válvulas, fluorescentes, neones y sus elementos, así como en aparatos de alumbrado.
- e. Los daños debidos a instalaciones de carácter provisional o no sujetas a la reglamentación en vigor.
- f. La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.
- g. Los aparatos relacionados directamente con la propia actividad asegurada en concepto de existencias, salvo pacto expreso en contrario.
- h. Defectos estéticos que no afecten al funcionamiento del aparato.
- i. La maquinaria destinada a la producción o transformación de electricidad.

## Artículo 6. Daños por agua

### 6.1 Escapes y desbordamientos

Se garantizan los daños materiales directos ocasionados por escapes, desbordamientos, atascos, roturas, reventones, heladas y derrames accidentales e imprevistos de agua procedentes de aparatos e instalaciones aseguradas.

Asimismo, se garantizan los daños materiales directos causados por el agua procedente de edificaciones contiguas o superiores propiedad de terceros.

### 6.2 Gastos de localización y reparación

Cuando se asegure el **Continente/Obras de Reforma**, se garantizan los gastos ocasionados por la localización de la avería, así como la reparación y/o sustitución de la pieza averiada a condición de que se trate de conducciones fijas y privativas del local asegurado y de que se produzcan otros daños indemnizables bajo esta cobertura.

En caso de haberse contratado Obras de Reforma, no quedan cubiertos los gastos contemplados en este apartado 6.2 cuando deban realizarse en zonas distintas de las reformadas.

En caso de determinarse corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones del local asegurado, la obligación del Asegurador queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño. De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que el Asegurado ha incurrido en culpa grave, por tanto, el Asegurador, conforme a lo previsto en el apartado "EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS y en el apartado "BASES DEL CONTRATO - EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO" de estas Condiciones Generales, quedará desligado de las obligaciones que se derivan de esta garantía.

#### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. Los daños que se manifiesten en forma de goteras, filtraciones, oxidaciones, condensación o humedad producidos de forma paulatina.
- b. Los simples atascos o averías que no produzcan daños directos en los bienes asegurados.

- c. Gastos de localización y reparación de fugas o averías que no produzcan otros daños indemnizables bajo esta póliza.
- d. Los daños, gastos de reparación y localización que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas y alcantarillas.
- e. Los daños a consecuencia de efectuarse trabajos de construcción o reparación en el local asegurado y/o los debidos a la falta de mantenimiento, conservación y reparación del mismo.
- f. Los daños debidos a defectos de construcción en el Continente.
- g. El coste de reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y electrodomésticos, así como la sustitución de piezas que correspondan a la normal conservación de las instalaciones.
- h. Los daños producidos a las mercancías almacenadas, cuando éstas no se encuentren paletizadas o sobre estanterías debiendo encontrarse a una altura mínima de 15 centímetros sobre el nivel de suelo.
- i. Los daños y los gastos de localización y reparación debidos a congelación, humedad y/o condensación.
- j. Los daños, filtraciones o goteras causados por fenómenos meteorológicos, salvo que se deriven de fugas en los bajantes ocultos de aguas pluviales.
- k. La búsqueda y reparación de averías en conducciones, depósitos, piscinas e instalaciones situadas en el exterior del local asegurado.
- l. Daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios o en sus instalaciones, así como los ocurridos por la utilización del sistema con fines distintos para los que fue diseñado así como la propia pérdida del líquido o sustancia derramada.

## 3

## GARANTÍAS OPCIONALES

La contratación de las siguientes coberturas es opcional para el Tomador del Seguro, entendiéndose que únicamente son aplicables las que figuren expresamente incluidas en las Condiciones Particulares de la póliza, con indicación de la Suma Asegurada de las garantías elegidas.

### Artículo 7. Robo o atraco

#### 7.1 Desperfectos por robo o su tentativa

Si se asegura el **Continente**, se garantizan los deterioros que como consecuencia o por intento de robo o atraco, sufran las puertas, ventanas, cierres, techos, paredes o suelos o cualquier elemento integrado en el Continente del local asegurado.

#### 7.2 Robo o atraco del Contenido

Si se asegura el **Contenido**, se garantiza la destrucción, desaparición y deterioro del mobiliario y de las existencias que se encuentren dentro del local asegurado, como consecuencia de robo, atraco, o el intento de ambos.

**7.2.1 Robo o atraco de dinero en efectivo dentro del local asegurado**

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, las pérdidas de dinero en efectivo, que sufra el Asegurado a consecuencia de robo o atraco, perpetrados dentro del local asegurado.

**7.2.2 Transportadores de fondos**

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, el atraco al Asegurado o a sus empleados que figuren en nómina, de dinero en efectivo, desde el local asegurado hasta la entidad bancaria, domicilio de clientes o del propio Asegurado, o viceversa.

El transporte de fondos deberá realizarse durante el periodo comprendido entre una hora antes de la apertura del local y una hora después del cierre del mismo.

**7.2.3 Sustitución de llaves y cerraduras por robo, atraco o extravío de llaves**

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los gastos necesarios para la reposición de las llaves y cerraduras de las puertas de acceso al local asegurado por otras de similares características, como consecuencia de robo, atraco o extravío de las llaves.

**7.2.4 Objetos en escaparates exteriores**

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, el robo de las mercancías expuestas en escaparates exteriores del local asegurado, siempre que disponga de las protecciones contra robo, indicadas en las Condiciones Particulares.

**7.2.5 Desperfectos al local asegurado**

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los daños que sufra el local asegurado a consecuencia de robo o su tentativa, cuando no se asegure el Continente.

**NO ESTARÁN CUBIERTOS:**

- a. Los hechos no denunciados ante la autoridad competente.
- b. Los hurtos, las simples pérdidas o extravíos de cualquier clase, excepto para la cobertura 7.2.3 Sustitución de llaves y cerraduras por robo, atraco o extravío de llaves.
- c. Los bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles como lonas, plásticos y similares, salvo que estén expresamente incluidos en Condiciones Particulares.
- d. Objetos de valor que no hayan sido declarados en la póliza.
- e. Robo de vehículos a motor y sus remolques, salvo que sean considerados como existencias y se encuentren dentro del local asegurado.
- f. Los robos cometidos cuando el establecimiento asegurado haya permanecido cerrado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.
- g. La rotura de lunas, cristales y elementos sanitarios.

- h. Los daños en máquinas de juego tragaperras o expendedoras de productos, así como el dinero en efectivo depositado en las mismas.
- i. Los siniestros producidos por negligencia grave del Tomador del seguro y/o Asegurado o de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y/o atraco en concepto de autores, cómplices o encubridores.
- j. El atraco de transportadores de fondos cuando las personas encargadas se encuentren en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.

**Artículo 8. Ampliación de robo****8.1 Robo o atraco de los bienes del Asegurado o de los empleados**

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, las pérdidas de bienes u objetos personales que sufra el Asegurado o sus empleados por robo o atraco perpetrados dentro del local asegurado.

La cantidad máxima a indemnizar por persona será de 300 euros, con un sublímite de 50 euros para dinero en efectivo.

**8.2 Robo de los bienes portados por los clientes**

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, las pérdidas de bienes u objetos personales que sufran los clientes por atraco perpetrado dentro del local asegurado.

La cantidad máxima a indemnizar por persona será de 300 euros, con un sublímite de 50 euros para dinero en efectivo.

**8.3 Agresión a clientes o empleados por atraco**

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los gastos médicos-farmacéuticos por los daños físicos que sufran los empleados o clientes, con motivo de una agresión por atraco perpetrada dentro del local asegurado.

La cantidad máxima a indemnizar por persona será de 300 euros.

**8.4 Infidelidad de empleados**

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, la pérdida de dinero en efectivo en caso de infidelidad de un empleado del Asegurado, siempre que éste se encuentre dado de alta en la Seguridad Social con una antigüedad superior a un año.

**8.5 Daños y robo de dinero en efectivo dentro de máquinas expendedoras**

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los daños por robo y el dinero en efectivo que se encuentre dentro de máquinas de juego y/o expendedoras de productos, que sean propiedad del Asegurado y que estén situadas dentro del local asegurado, siempre que las mismas hayan resultado dañadas o inutilizables a consecuencia de un

siniestro cubierto por la Garantía 7.1 “Desperfectos por robo o su tentativa” o 7.2 “Robo o atraco del Contenido”.

#### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. Los hechos no denunciados ante la autoridad competente.
- b. Los hurtos, las simples pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- c. Los robos cometidos cuando el establecimiento asegurado haya permanecido cerrado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.
- d. La infidelidad que no derive en el despido del empleado que haya cometido la acción.
- e. Los siniestros producidos por negligencia grave del Tomador del seguro y/o Asegurado o de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y/o atraco en concepto de autores, cómplices o encubridores, salvo lo establecido para la cobertura 8.4 Infidelidad de empleados.

### Artículo 9. Rotura de lunas, cristales y elementos sanitarios

#### 9.1 Si se asegura el Continente

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los daños materiales directos, así como los gastos de transporte y colocación por la rotura de lunas, cristales de puertas, ventanas, escaparates, elementos sanitarios y las encimeras de mármoles, granito u otra piedra natural o artificial, que formen parte fija del Continente asegurado.

Asimismo, cuando no se asegure Contenido, se garantizan los rótulos comerciales fijos ubicados en la misma fachada del local asegurado a una distancia inferior a 100 metros del mismo.

#### 9.2 Si se asegura el Contenido

Se garantiza a primer riesgo y hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los daños materiales directos, así como los gastos de transporte y colocación por las roturas de lunas, vidrios, espejos y cristales que formen parte fija del mobiliario asegurado, así como los rótulos comerciales fijos ubicados en la misma fachada del local asegurado o a una distancia inferior a 100 metros del mismo.

En el caso de que el Tomador del seguro obre en calidad de inquilino del local asegurado, siempre y cuando no se garantice capital de Continente, quedarán garantizados los daños que sufran los cristales del local con un máximo de 600 euros por siniestro.

#### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. Los rayados, desconchados, raspaduras y en general otros defectos de la superficie.
- b. La rotura de lunas, espejos y cristales que tengan la consideración de existencias.
- c. Los daños resultantes de vicios de instalación o colocación de piezas aseguradas y sus correspondientes soportes.

- d. Los daños producidos durante el traslado, obras de reforma y/o reparación o decoración efectuadas en el local asegurado.
- e. La rotura de lámparas y bombillas, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, jarrones, aparatos de visión y sonido o proceso de datos, máquinas recreativas y expendedoras, peceras, acuarios o terrarios móviles y cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- f. Las placas vitrocerámicas, los cristales y vidrieras artísticas.
- g. Los mármoles, granitos u otras piedras naturales o artificiales situados en suelos, paredes o techos.
- h. La reposición de grifos, sus accesorios o mecanismos que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura o reposición de los elementos sanitarios.
- i. Las placas solares.

### Artículo 10. Ampliación de daños

#### 10.1 Goteras y filtraciones

Se garantizan los daños materiales y directos causados a los bienes asegurados como consecuencia de las filtraciones de aguas pluviales no canalizadas, producidas a través de tejados, azoteas, techos, muros o paredes exteriores del local asegurado, excluyéndose en todo caso la reparación de la causa. El pago de la indemnización quedará supeditado a que se subsane la causa que originó el siniestro y no se hubiese indemnizado con anterioridad otro siniestro ocasionado por este motivo en la misma zona del local asegurado.

#### 10.2 Fontanería urgente sin daños

Se garantiza hasta el límite indicado a primer riesgo en las Condiciones Particulares, por siniestro y anualidad de seguro y siempre que se haya contratado Continente / Obras de Reforma, los gastos de fontanería para reparar de urgencia las instalaciones de agua del local asegurado causantes de fugas accidentales que no produzcan daños en los bienes asegurados o a terceros.

#### 10.3 Desatasco urgente sin daños

Se garantiza hasta el límite indicado a primer riesgo en las Condiciones Particulares, por siniestro y anualidad de seguro y siempre que se haya contratado Continente / Obras de Reforma, los gastos necesarios para desatascar las conducciones de evacuación de aguas grises, negras o pluviales que pertenezcan al local asegurado, cuando el agua no llegue a producir daños.

#### 10.4 Exceso de consumo de agua

Se garantiza hasta el límite indicado a primer riesgo en las Condiciones Particulares, por siniestro y anualidad de seguro y siempre que se haya contratado Continente / Obras de Reforma, los gastos derivados de un exceso de consumo de agua como consecuencia de un siniestro cubierto en el punto 6.1 de la garantía Daños por Agua.

Este exceso se calculará por la diferencia entre el importe de la factura del suministrador de agua correspondiente al periodo en el que se produzca el siniestro y

el mismo periodo del ejercicio anterior, o en su defecto, con el promedio de las tres últimas facturas anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro.

#### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

a. Para exceso de consumo de agua son aplicables las mismas exclusiones que para la garantía de Daños por Agua, salvo lo relativo al exceso de consumo de agua.

### Artículo 11. Accidentes personales de empleados

Se garantizan los accidentes laborales que sufran los empleados dados de alta en la Seguridad Social, siempre que se produzca su muerte o invalidez permanente.

Se consideran también como accidentes laborales los acaecidos in itinere, y los que sufran los empleados del Asegurado durante los desplazamientos que deban realizar por servicios encargados por éste.

#### 11.1 Muerte por accidente

Si el Asegurado fallece como consecuencia directa de un accidente cubierto por esta garantía, dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha de ocurrencia, el Asegurador indemnizará el capital pactado en las Condiciones Particulares.

Si con anterioridad al fallecimiento del Asegurado, el Asegurador hubiera abonado una indemnización por Invalidez Permanente a causa del mismo accidente, esta cantidad será deducida de la indemnización que le corresponda abonar por esta cobertura.

#### 11.2 Invalidez permanente por accidente

En caso de Invalidez permanente como consecuencia directa de un accidente cubierto por esta garantía y declarada esta dentro del plazo máximo de 2 años a contar desde la fecha de ocurrencia, el Asegurador abonará la indemnización que corresponda a su grado de invalidez de acuerdo con los porcentajes indicados en el baremo de la póliza, aplicados sobre el capital pactado en las Condiciones Particulares.

El capital garantizado por Invalidez permanente se indemnizará exclusivamente cuando ésta sea reconocida y aceptada por la Unidad Médica de Valoración de Incapacidades de la Seguridad Social o Sentencia Judicial en firme.

#### BAREMO DE INVALIDEZ PERMANENTE

Por la pérdida total de la visión de los dos ojos	100%
Parálisis completa	100%
Por la pérdida total de extremidades superiores o inferiores	100%
Por la pérdida total de ambas manos y ambos pies	100%
Por la pérdida total simultánea de una extremidad inferior y superior	100%

Enajenación mental absoluta incurable que excluye para el ejercicio de cualquier trabajo	100%
Por la pérdida total de una extremidad inferior o de un pie	40%
Por la sordera completa de los dos oídos	40%
Por la pérdida total de un ojo	25%
Por la sordera completa de un oído	10%
Por la pérdida total del dedo gordo del pie	7%
Por la pérdida total de cualquier otro dedo del pie	1%

	Derecho	Izquierdo
Por la pérdida total de la extremidad superior	60%	50%
Por la pérdida total de la mano o del antebrazo	60%	50%
Por la pérdida total del dedo pulgar	20%	15%
Por la pérdida total del dedo índice	12%	8%
Por la pérdida total del dedo medio	8%	6%
Por la pérdida total del dedo anular	6%	4%
Por la pérdida total del dedo meñique	5%	3%

Para las lesiones no previstas en el baremo anterior, el grado de invalidez se determinará por analogía con los porcentajes señalados según dictámenes médicos.

La suma de diversas pérdidas parciales, con referencia a un mismo miembro u órgano, no superará el porcentaje de indemnización establecido para la pérdida absoluta del mismo.

Cuando un mismo accidente cause diversas lesiones al Asegurado, el grado de invalidez se calculará sumando los porcentajes correspondientes a cada una de ellas, sin que en ningún caso, la indemnización pueda sobrepasar el 100% del Capital Asegurado para esta garantía.

Si un miembro afectado por un accidente presentaba con anterioridad al mismo un defecto físico o funcional, el grado de invalidez vendrá determinado por la diferencia entre la invalidez preexistente y la que resulte del accidente.

Si el asegurado es zurdo, el porcentaje previsto para el miembro derecho se aplicará al miembro izquierdo.

#### 11.3 Beneficiarios

En caso de Invalidez permanente, el Beneficiario es la persona accidentada, y en caso de muerte y salvo designación expresa, lo son en primer lugar, el cónyuge del

fallecido; en su defecto, los hijos a partes iguales; y en defecto y todos ellos y por orden excluyente, los padres, abuelos y hermanos.

#### 11.4 Regularización de la prima

El Tomador del Seguro se obliga a remitir al Asegurador, **dentro del plazo máximo de tres meses a partir del vencimiento anual**, los impresos TC-2 de la Seguridad Social correspondientes al último periodo anual del seguro.

#### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. Los accidentes derivados de actos dolosos de los Asegurados.
- b. Los hechos que no tengan la consideración de accidente laboral, según definición.
- c. Los accidentes sufridos por cualquier persona menor de 14 o mayor de 65 años.
- d. Los accidentes sufridos por el Asegurado en situación de enajenación mental, embriaguez etílica o bajo la influencia de drogas, sustancias tóxicas o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias sea la causa determinante del accidente. A estos efectos se considerará que existe embriaguez etílica cuando se superen los niveles de alcohol en sangre tolerados por la legislación vigente para la conducción de vehículos a motor, o el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.
- e. Las enfermedades de cualquier clase, incluidas todas las consecuencias derivadas de anginas de pecho, cardiopatías e infartos de miocardio, cualquiera que sea la causa que los provoque.
- f. Los accidentes ocurridos encontrándose la cobertura en suspensión de efecto o el contrato extinguido por falta de pago de la prima.
- g. Los accidentes ocurridos al Asegurado cuando conduzca un vehículo sin estar en posesión del correspondiente permiso de conducir.
- h. Los accidentes sufridos por la participación activa del accidentado en apuestas, desafíos o riñas.

#### Artículo 12. Todo riesgo accidental

Se garantizan los daños materiales directos causados a los bienes asegurados como consecuencia de un hecho accidental producido de forma súbita, casual y ajena a la voluntad del Asegurado, a la de sus empleados o de cualquier persona por la que deba responder, por hechos distintos de los definidos y previstos en el resto de Garantías, Básicas u Opcionales incluidas en las Condiciones Generales.

#### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. Los daños y bienes excluidos en el resto de garantías de las Condiciones Generales y en sus Exclusiones Generales.
- b. Los daños producidos a los bienes no amparados por el seguro.
- c. Los daños sufridos por prendas de vestir o bienes de uso personal.
- d. Los daños que puedan producirse mientras los bienes asegurados estén siendo objeto de un trabajo, así como los directamente resultantes de ello.
- e. Las pérdidas o desaparición sin causa conocida de los bienes y las faltas descubiertas al hacer inventario.

- f. Los daños causados por raspaduras, arañazos, desconchados, rayados y en general cualquier deterioro de la superficie o defecto estético de los bienes.
- g. La rotura o agrietamiento del Continente, producida por el asentamiento normal de los cimientos, movimientos del terreno o pérdida de resistencia de los materiales.
- h. Los daños que se produzcan por fallos en los suministros de agua, gas o electricidad.
- i. Los daños producidos por raíces de árboles o plantas.
- j. Los daños causados por roedores, termitas, gusanos, polillas o por cualquier clase de insecto y/o animal de todo tipo.
- k. Los gastos para cubrir la franquicia que pudiera existir en ésta u otra póliza.
- l. Los daños, aún cuando se hallen garantizados en Garantía Básica, producidos por cimientos, carreteras, túneles, puentes, presas, canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, diques, pozos, tuberías, torres de soporte de líneas eléctricas, piscinas, frontones y otras instalaciones deportivas, vehículos a motor y remolques, así como las vías férreas, material ferroviarios y su Contenido.

#### Artículo 13. Pérdidas de explotación

Se garantizan las pérdidas que ocasione la paralización temporal, total o parcial de la actividad del local asegurado, a consecuencia de un siniestro amparado por las Garantías Básicas o por la Garantía Opcional Robo o Atraco, **si esta estuviera expresamente contratada**.

Quedan cubiertos también, las pérdidas que por paralización de la actividad del negocio puedan producirse a consecuencia de obras o hundimientos de terrenos en la vía pública que impidan totalmente el acceso al local asegurado, **como máximo durante 30 días**, independientemente del periodo de indemnización establecido para el resto de garantías y modalidades de Pérdidas de Explotación.

La indemnización a percibir será calculada en base a los perjuicios reales sufridos por la citada paralización o suspensión de ventas, teniendo en cuenta el periodo efectivo de interrupción y el grado de paralización en el que haya sido afectado el local asegurado. **Esta garantía no será efectiva si, a pesar del siniestro, la operatividad del establecimiento se mantiene por encima del 75% de su actividad habitual.**

#### 13.1 Modalidades de contratación

Las modalidades de contratación en función del criterio de indemnización será la indicada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a las siguientes opciones:

##### 13.1.1 Indemnización diaria

El Asegurador abonará al Asegurado hasta **la cantidad diaria pactada en las Condiciones Particulares**, por cada día de inactividad del local asegurado, en proporción al grado de paralización del mismo. El periodo de la indemnización será determinado por un perito designado por el Asegurador **y como máximo el pactado en las Condiciones Particulares**.

### 13.1.2 Pérdida de beneficios

El Asegurador abonará al Asegurado **hasta la cantidad pactada en Condiciones Particulares**, la pérdida de beneficio bruto como consecuencia de la reducción del volumen de negocio o el aumento del coste de la explotación, derivada de la interrupción de la actividad del local asegurado.

**El periodo de indemnización será el pactado en Condiciones Particulares y el capital asegurado debe corresponder al beneficio bruto anual del último ejercicio económico.**

A los efectos de esta garantía se entiende:

- > Periodo de interrupción o paralización: el que se inicia en la fecha del siniestro de daños materiales que lo provoca y concluye en la que se normaliza la actividad paralizada o interrumpida.
- > Periodo de indemnización: el tiempo durante el cual el negocio resulta afectado por el siniestro, **con el límite fijado en las Condiciones Particulares.**
- > Gastos generales permanentes: aquellos que no varían en función directa de la actividad del local asegurado y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación originados por el siniestro.
- > Volumen de negocio: es la suma de las cantidades pagadas o debidas al Asegurado por las mercancías vendidas y entregadas, y los servicios prestados en el curso de la actividad, durante un periodo determinado.
- > Beneficio neto: la ganancia neta resultante del local asegurado, descontadas las provisiones de gastos y las amortizaciones por depreciación, sin contabilizar el impuesto sobre los beneficios, ni los aumentos o disminuciones de capital o el resultado de las inversiones.
- > Beneficio bruto: es la suma que resulta de añadir al beneficio neto de la explotación, la cantidad de gastos generales permanentes del ejercicio anual considerado. Si el resultado de explotación es negativo, se considerará beneficio bruto la diferencia entre los gastos generales permanente y la pérdida habida.

#### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. Las indemnizaciones por los retrasos en la apertura del local asegurado que no sean originados por la estricta reparación de los daños causados por el siniestro cubierto por esta garantía.
- b. Los daños consecuenciales o indirectos.
- c. Las indemnizaciones desde el momento en que el negocio se halle en liquidación o fuese declarado en suspensión de pagos o quiebra, embargo o intervenido por concurso de acreedores judicialmente o no.
- d. Perjuicios ocasionados por la interrupción de la actividad comercial a causa de daños materiales en dinero en efectivo, planos, libros de contabilidad, ficheros, diseños, soportes informáticos de cualquier tipo o contenido.

#### Artículo 14. Avería de maquinaria, equipos eléctricos o electrónicos

Se garantizan los daños y pérdidas materiales sufridos por la maquinaria y equipos, **siempre que estén instalados dentro del local asegurado**, como consecuencia inmediata y directa de una causa accidental, súbita e imprevista, debida a:

- > Impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio o actos malintencionados de dicho personal o extraños.
- > Caídas, impactos o colisión.
- > Los daños ocasionados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o, siempre que sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aunque de dichos accidentes no se derive incendio.
- > Derrame de líquidos y la introducción de cuerpos extraños.

Estas coberturas se aplican desde el momento en que, finalizado el montaje y realizadas satisfactoriamente las pruebas operacionales, estén preparadas para comenzar la explotación normal, tanto si se hallan en funcionamiento o paradas, como durante su desmontaje y montaje con objeto de proceder a su inspección, limpieza, revisión y/o mantenimiento.

Para los bienes cubiertos por esta garantía, la Suma Asegurada que se consigne expresamente para cada máquina debe coincidir con el valor de reposición en estado de nuevo, incluyéndose los gastos de transporte, montaje, derechos de aduanas si los hubiere y en general cualquier otro concepto que incida sobre dicho valor.

En el caso de que alguna máquina o elemento integrante de la misma ya no se fabrique, se reemplazará o indemnizará a valor a nuevo de una máquina o elemento de análogas características.

En las averías susceptibles de reparación, el Asegurador abonará los gastos producidos para dejar la maquinaria en condiciones similares a las existentes en el momento inmediatamente anterior al acaecimiento del siniestro.

Si la reparación alcanzase o superase el 75% del valor real de la maquinaria/equipo al ocurrir el siniestro, se considerará que existe pérdida total.

**En los casos de destrucción completa de la maquinaria/equipo asegurado o de pérdida total, el Asegurador abonará el valor de reposición en estado de nuevo, con deducción del valor de los restos, de su depreciación por uso y del importe de la franquicia estipulada, sin que el valor de la indemnización pueda sobrepasar el capital Asegurado.**

La garantía no será efectiva si la maquinaria o equipos asegurados cuyo valor unitario sea superior a 3.000 euros, no posee en vigor un contrato de mantenimiento que garantice su conservación y funcionamiento, comprendiendo en dicho contrato las acciones e intervenciones preventivas de reparación y reposición, así como los gastos que ello implique.

Será a cargo del Asegurado el 10% del importe de cada siniestro con un mínimo de 150 euros y un máximo de 1.500 euros por siniestro.

#### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. La maquinaria y equipos cuyo valor unitario en estado de nuevo no supere los 150 euros.
- b. La maquinaria, equipos eléctricos o electrónicos con más de diez años de antigüedad, excepto las máquinas frigoríficas cuya antigüedad se amplía a 20 años.
- c. Los rayados, desconchados, raspaduras y en general cualquier defecto de la superficie o estéticos.

- d. Los daños causados por desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- e. Los daños causados por experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- f. Los daños causados por mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro y antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- g. Los daños causados de los que sea responsable legal el fabricante o proveedor de la maquinaria.
- h. Las pérdidas o daños debidos a fallos o interrupción en el suministro de energía eléctrica, agua o gas, o del acondicionamiento del aire.
- i. Los gastos o diferencias que resulten de modificaciones, mejoras o revisiones que se realicen aprovechando el acaecimiento del siniestro.
- j. Los aparatos relacionados directamente con la propia actividad asegurada en concepto de existencias.
- k. Los equipos móviles en general, teléfonos móviles y ordenadores portátiles en particular, salvo los daños producidos por caídas, impactos o colisión.
- l. Los daños que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto, en general, se conoce como software.
- m. Máquinas de juego, expendedoras de productos de cualquier tipo o aquéllas que prestan algún servicio remunerable, tales como los teléfonos de uso público, expendedoras de tabaco, alimentos o bebidas.
- n. Los daños y pérdidas en correas, bandas, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores, válvulas, tubos y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- o. El coste de los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación.
- p. Las pérdidas de contenido en depósitos, tanques y contenedores.

#### Artículo 15. Bienes refrigerados

Se garantizan los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes contenidos en cámaras y aparatos frigoríficos, situados en el local asegurado, a consecuencia de:

- > Avería de la cámara o aparato frigorífico.
- > Contaminación por escape súbito y repentino de refrigerante o gases refrigerantes.
- > Fallos en el suministro de energía eléctrica que superen las 6 horas consecutivas.
- > Paralización de la cámara o aparato frigorífico a causa de un siniestro cubierto por la póliza.

En caso de fallo de energía eléctrica deberá aportarse justificante de la entidad o persona autorizada y, en caso de avería, deberá presentarse factura de reparación o documentación acreditativa de la misma.

#### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. Los daños que sufran las mercancías durante el cierre del establecimiento por periodos superiores a 72 horas consecutivas.

- b. Los daños o deterioros a consecuencia de embalaje o almacenamiento defectuoso o inadecuado de las mercancías, vicio propio de las mercancías, mermas o faltas de peso.
- c. Los daños producidos por error en la fijación de la temperatura o como consecuencia de fallo en diferenciales, relés, termómetros o termostatos.

#### Artículo 16. Daños estéticos al Continente

Se garantizan los gastos necesarios para la recomposición estética de la estancia afectada por un siniestro cubierto por las garantías de la póliza, **cuando no sea posible realizar su reparación con materiales de idénticas o similares características estéticas a los afectados.**

La reposición se realizará utilizando materiales de similares características y calidades de los originales.

La existencia y estimación de perjuicio estético será realizado por los peritos intervinientes en la tasación de los daños.

**El reembolso de la indemnización estará condicionado a la reparación efectiva del daño, liberándose la Aseguradora de su obligación en caso de falta de acreditación fehaciente por parte del Asegurado.**

#### NO ESTARÁN CUBIERTOS:

- a. Los gastos o menoscabos derivados de la recomposición estética de otras estancias o habitaciones distintas a la afectada directamente por el siniestro.
- b. La recomposición estética cuando haya una falta de mantenimiento del bien afectado.
- c. Los menoscabos en murales y/o tapices.
- d. Los menoscabos en las piscinas, árboles, plantas, jardines, vallas o muros de contención y perimetrales que delimitan el local asegurado, así como las instalaciones recreativas o deportivas.
- e. La recomposición estética de las fachadas y cerramientos del local asegurado en su parte exterior, así como los bienes que pertenezcan al Contenido.
- f. Los gastos o menoscabos producidos en la parte proporcional como copropietario de elementos comunes donde se ubica el local asegurado.

#### Artículo 17. Cobertura automática de mercancías

**Hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, se garantiza un exceso de la suma asegurada de existencias, para que ésta sea suficiente para garantizar el valor máximo de mercancías en el local asegurado.

La ampliación a que se refiere esta garantía, se extenderá a las Garantías Básicas y también a la garantía 7.- "Robo o atraco", **en el caso de que estén expresamente contratadas.**

#### Artículo 18. Responsabilidad Civil

Se garantiza la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado, en base al artículo 1902 y siguientes del Código Civil, por los daños y perjuicios directos causados involuntariamente a terceros, en los supuestos que se citan a continuación:

### 18.1 Responsabilidad Civil del Continente / Obras de reforma

Siempre que se haya contratado capital para Continente u Obras de Reforma, y hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, se garantizan los daños derivados de la propiedad del local e instalaciones aseguradas, incluyendo los causados por los trabajos de reparación del inmueble.

Se incluye la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado por su parte alícuota como propietario en caso de daños ocasionados por los elementos comunes del edificio donde se ubica el local asegurado.

En caso de haberse contratado suma asegurada para Obras de Reforma, sólo quedan amparados los siniestros directamente atribuibles a las citadas obras.

#### NO ESTARÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- Obras de ampliación, mantenimiento o reforma de las instalaciones que no tengan la consideración de obra menor.
- Daños ocasionados por inmuebles sobre los que se halle incoada una declaración de ruina.

### 18.2 Responsabilidad Civil de la Explotación

Siempre que se haya contratado capital para Contenido y hasta límite indicado en Condiciones Particulares, se garantizan los daños causados por el Asegurado, sus empleados o dependientes en el local asegurado, durante el desempeño de la actividad asegurada. Asimismo, se incluyen los daños causados a terceros durante el transporte, carga y descarga de los bienes propios de la actividad asegurada, siempre que dicha responsabilidad no se derive de un hecho de la circulación, así como los daños provocados por toldos, rótulos y similares fijados a la fachada del local asegurado.

Se garantizan las reclamaciones que puedan ser imputables al Asegurado, derivadas de hechos que acontezcan en el interior del local asegurado, por actividades complementarias desarrolladas por terceros.

Siempre que se incluyan expresamente y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, se garantizan los daños causados a terceros por los trabajos propios de la actividad, que se desarrollen fuera del local asegurado, excluyendo los ocasionados sobre el bien objeto de los trabajos realizados.

#### NO ESTARÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- Los daños ocasionados por personas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, así como por los subcontratistas, salvo para lo indicado en el párrafo segundo del presente artículo.
- Los daños causados a bienes o personas sobre los que directamente estuviera trabajando el Asegurado o las personas por las que legalmente deba responder.
- Los daños ocasionados a los locales o instalaciones que el Asegurado ocupe como usuario o arrendatario.

- Los daños ocasionados a los bienes o animales que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se encuentren en poder, custodia o control del Asegurado o de personas de quién éste sea legalmente responsable.
- La ejecución de trabajos efectuados en el exterior de los locales, aunque tales trabajos fueran necesarios y estuvieran en conexión con la actividad del local asegurado, salvo inclusión expresa en las Condiciones Particulares de la póliza.
- La fabricación, elaboración, manipulación, mezcla, envasado e importación de productos.
- Los productos suministrados o los trabajos ejecutados por el Asegurado después de su entrega.
- Los accidentes laborales y/o enfermedades profesionales del personal al servicio del Asegurado.
- Los daños ocasionados por la prestación de tratamientos de peeling, rellenos, masajes subdérmicos, tatuajes, piercing, así como cualquier otro tratamiento de carácter médico o que deban ser efectuados bajo supervisión médica, tales como liposucción o lifting y tratamientos de cirugía estética en general.
- Los daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o sus agentes patógenos, o que se deriven de éste.
- Los daños y perjuicios ocasionados a sistemas de información electrónica (hardware), así como los gastos de recomposición de archivos y programas informáticos (software).

### 18.3 Responsabilidad Civil Patronal

Siempre que se haya contratado capital para Contenido y hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, se garantiza la Responsabilidad Civil que corresponda al Asegurado, por los daños corporales sufridos a causa de accidentes de trabajo que sufra el personal asalariado, dado de alta en la Seguridad Social y durante el ejercicio de sus funciones.

#### NO ESTARÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- El incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y análogos.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o por aquellas otras enfermedades que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombo-sis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Las multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de la Seguridad Social vigente o las consecuencias de su impago.
- Hechos imputables a contratistas y/o subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados de la póliza.
- Hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo o que estén excluidos del Seguro de accidentes de trabajo, así como las reclamacio-

nes de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de accidentes de trabajo.

- f. Los daños materiales ocasionados a los bienes propiedad de los trabajadores del local asegurado.
- g. Conductas calificadas como infracciones muy graves por la inspección de trabajo, así como el incumplimiento doloso o reiterado de la normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- h. Los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".

#### 18.4 Responsabilidad Civil de Productos o Servicios

Se garantiza la Responsabilidad Civil extracontractual derivada para el Asegurado, sus empleados o dependientes, con motivo del suministro de productos alimenticios o bebidas en mal estado que provoquen intoxicaciones o envenenamientos, siempre que no haya vencido su fecha de caducidad, o por los productos entregados o los servicios o trabajos efectuados propios de la actividad asegurada y que no constituya responsabilidad profesional derivada de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualquier otro encargo o servicio.

Esta cobertura queda condicionada a que tales hechos se produzcan en el desempeño de la actividad propia del negocio objeto del seguro y surtirá efecto sólo si la causa generadora se produce durante la vigencia del contrato, y siempre que entre esta causa y la manifestación de los daños y reclamación del perjudicado, no transcurra más de un año.

##### NO ESTARÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- a. El incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales.
- b. Los daños o defectos que sufran los productos comercializados por el Asegurado, así como los gastos derivados de la inspección, reparación, sustitución, retirada o pérdida de uso de los productos.
- c. Los daños, defectos o inadecuación de los productos cuya causa sea atribuible al fabricante y/o distribuidor.
- d. Los daños que pudieran causar los productos cuando éstos no posean el permiso legal correspondiente, o aún teniéndolo para una aplicación determinada, se apliquen a otros usos no contemplados por la autorización correspondiente.
- e. Los daños resultantes por la inobservancia voluntaria de disposiciones legales, prescripciones oficiales o reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstos inicialmente para la fabricación del producto.
- f. Los daños debidos a defectos del producto que hayan sido conocidos por el Asegurado antes de la entrega del mismo.
- g. Los daños causados por culpa exclusiva del consumidor o de las personas de las que él responda civilmente.
- h. Los gastos de embalaje, trasvase y nuevo envasado de productos, debidos a un defecto del envase, embalaje, tapón o tapa fabricado y/o suministrado por el Asegurado.

#### 18.5 Responsabilidad Civil Locativa

Cuando el Asegurado obre en calidad de arrendatario o inquilino, se garantiza hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, el pago de las indemnizaciones de las cuales sea responsable, por los daños que puedan sufrir los bienes muebles e inmuebles propiedad del arrendador, siempre que dichos daños se deriven exclusivamente de incendio, explosión y daños por agua.

##### NO ESTARÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- a. Los daños a las partes o elementos de los bienes inmuebles alquilados sobre los que el Asegurado estuviese ejecutando algún trabajo.
- b. El desgaste, deterioro o mal uso de las instalaciones, edificios o locales.
- c. La Responsabilidad Civil como propietario de los inmuebles e instalaciones.

#### 18.6 Normas comunes para las garantías de Responsabilidad Civil

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamaciones formuladas.

El capital contratado se entenderá como la suma asegurada máxima por siniestro y anualidad de seguro.

#### 18.7 Exclusiones específicas para las garantías de Responsabilidad Civil

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA CADA UNA DE LAS GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, NO ESTARÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- a. Las pérdidas indirectas de cualquier clase producidas con ocasión de siniestros cubiertos por la póliza.
- b. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la existencia de un contrato entre el Asegurado y el tercero perjudicado.
- c. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de disposiciones oficiales o de cualquier infracción de las obligaciones legales.
- d. Las responsabilidades profesionales que puedan corresponder al personal titulado que hubiera prestado servicios, realizado trabajos, tales como, proyectos, dictámenes, intervenciones, asesoramiento u otros propios de profesionales facultativos, por daños ocasionados en su actuación profesional.
- e. Los daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivos, tóxicas, corrosivas, radioactivas, etc.) o que requieran autorización especial.
- f. Los daños causados al propio objeto transportado.
- g. La propiedad, posesión, tenencia o uso por el Asegurado de cualquier artefacto, aeronave o embarcación destinada a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- h. Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
- i. Las reclamaciones que tengan su origen en la responsabilidad de los Administradores, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Sociedades de Capital y en disposiciones de naturaleza análoga.

### 18.8 Defensa jurídica

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la cobertura de Responsabilidad Civil de la póliza, el Asegurador asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, por medio de sus abogados y procuradores, **con el límite indicado en Condiciones Particulares. Cuando el Asegurado designe su propia defensa, los gastos judiciales que se originen serán por su exclusiva cuenta.**

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuera precisa.

Sea cual fuera el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a **reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador hasta un máximo de 3.000 euros, en el supuesto de que el recurso prosperase.**

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.000 euros.**

### 18.9 Costas y gastos judiciales

El Asegurador garantiza el pago de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la defensa en el procedimiento Civil, **con exclusión de multas y sanciones.** Si la indemnización a cargo del Asegurador no cubriese totalmente las responsabilidades del Asegurado en el siniestro, éste asumirá las costas en la proporción existente entre la suma asegurada y el importe total por el que deba responder el Asegurado.

### 18.10 Fianzas judiciales

El Asegurador garantiza la constitución de las fianzas judiciales que puedan serle exigidas al Asegurado por parte de los jueces o de los tribunales para responder de las obligaciones económicas derivadas de la Responsabilidad Civil cubierta por la póliza y **hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares para la misma.**

### 18.11 Ámbito territorial de cobertura

**La presente cobertura se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamados o reconocidos por los tribunales españoles.**

### 18.12 Ámbito temporal de cobertura

**Queda cubierta la Responsabilidad Civil derivada de daños que ocurran durante la vigencia de la póliza, cuyas consecuencias sean reclamadas durante la vigencia de la misma. Una vez cancelada la póliza, el Asegurador amparará las reclamaciones producidas durante los 12 meses siguientes a dicha cancelación por hechos ocurridos durante la vigencia del contrato.**

### Artículo 19. Actos vandálicos de los inquilinos

Siempre que se contrate capital de Continente a valor total y/o Contenido, se garantiza **a primer riesgo y hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, los daños por actos vandálicos causados por el inquilino del local asegurado. **No obstante, serán de aplicación los siguientes límites:**

- > No estarán asegurados los daños derivados del uso o desgaste paulatino de los bienes, ni los trabajos habitualmente necesarios para mantener el uso de los mismos.
- > Se considerará un único siniestro a todos los daños imputables a un mismo inquilino, con independencia de que su ocurrencia se haya producido en fechas distintas.
- > El Asegurado tomará a su cargo, en cada siniestro, el importe equivalente a un mes de alquiler y como mínimo la cantidad de 600 euros.

Esta garantía tendrá validez únicamente cuando exista un contrato de arrendamiento y éste se haya extinguido, cancelado o el inquilino haya abandonado definitivamente el local asegurado.

## 4

## RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS

### Artículo 20. Exclusiones generales para todas las garantías

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, no estarán amparadas por esta póliza y constituyen exclusiones de aplicación a todas las garantías de la misma las pérdidas, daños, gastos y responsabilidades producidas directa o indirectamente por:

- a. La dedicación del local asegurado a actividades distintas de la declarada en las Condiciones Particulares.
- b. La desocupación o suspensión de la actividad propia del negocio por más de 45 días consecutivos.
- c. El mero paso del tiempo debido o no a condiciones atmosféricas o climáticas, así como los debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o conservación defectuosa.
- d. Por fermentación u oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada, así como los provenientes de la contaminación o polución.
- e. Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos así como por roedores.

- f. Mala fe del Asegurado, o de las personas por las que legalmente deba responder; los derivados de la comisión intencionada de un delito; así como los que tengan origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las disposiciones legales que rigen la actividad del local asegurado.
- g. Multas o sanciones dictadas por la Autoridad competente, así como los recargos en las prestaciones establecidos en la legislación vigente con carácter punitivo.
- h. Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, salvo en la cobertura de Responsabilidad Civil.
- i. Pérdidas o extravíos de cualquier clase, salvo lo previsto en la cobertura de Sustitución de Llaves y Cerraduras.
- j. Destrucción o deterioro de los bienes asegurados fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares, salvo pacto en contrario.
- k. Cualquier daño ocurrido a los bienes o producido por riesgos que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio, en sus garantías obligatorias como opcionales.
- l. Por el desplome, colapso o agrietamiento de edificios, salvo que se produzca como consecuencia de una causa cubierta por la póliza.
- m. Por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho de los asegurados por incumplimiento voluntario por parte de los mismos de alguna de las normas establecidas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
- n. Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales o cualquier otra limitación.
- o. Los ocurridos a causa de guerra internacional o civil, haya o no mediado declaración oficial, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, rebeliones, levantamientos populares o militares, actos terroristas, motines, huelgas o tumultos populares.
- p. Las declaraciones por el gobierno de la nación como “Catástrofe o calamidad nacional”.
- q. Los daños y perjuicios por erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, inundaciones, marejadas y hundimientos. Tampoco se garantizan los daños como consecuencia de asentamientos, contracción, dilatación, desplazamientos, desprendimientos, reblandecimientos o corrimientos de tierra, del terreno o del edificio en el que se halle la situación de riesgo.
- r. Los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las pérdidas de valor o aprovechamiento de los bienes a consecuencia de los hechos mencionados anteriormente y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radioactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro.
- s. Los que tengan su causa directa o indirecta en la desintegración del núcleo atómico, la modificación de la estructura atómica o en radiaciones procedentes de radioisótopos.

## Artículo 21. Bienes y objetos no cubiertos

Asimismo, quedan excluidos de las garantías del Seguro los bienes y objetos siguientes, salvo pacto expreso en Condiciones Particulares o que resulten concretamente cubiertos por mención específica en alguna de las garantías de esta póliza:

- a. Colecciones filatélicas, numismáticas y similares.
- b. Manuscritos incunables y libros, discos, casetes, DVD, CD u otros soportes de información que no sean de frecuente comercio.
- c. Títulos, valores, moldes, modelos, matrices, diseños, planos y demás documentos u objetos similares.
- d. El dinero en efectivo.
- e. Las mercancías y objetos propiedad de terceros, salvo que se encuentren en posesión del Asegurado para su reparación y se haya pactado su cobertura.
- f. Animales vivos, salvo que tengan la consideración de existencias.
- g. Vehículos a motor que dispongan de matrícula para circular por vías públicas, salvo que se hayan declarado como existencias de mercancías destinadas a su comercialización y se encuentren dentro del local asegurado.

## 5

## SERVICIOS PARA EL NEGOCIO

### Artículo 22. Asistencia en el comercio

**Declaración del siniestro.** Debe llamar al teléfono al teléfono 900 241 142, que ofrece atención las 24 horas incluidos domingos y festivos, para declarar un siniestro.

#### 22.1 Asistencia en el local asegurado

##### 22.1.1 Envío de profesionales para la reparación de los siniestros cubiertos por la póliza

En caso de siniestro cubierto por la póliza, el Asegurador organizará el envío del profesional cualificado para realizar las operaciones necesarias a fin de limitar y controlar el alcance de los daños ocasionados por el siniestro, hasta la llegada del perito tasador si fuese necesario.

Cuando los daños excedan de los límites estipulados en la póliza, el Asegurado se hará cargo del importe de la mano de obra y de los materiales de tal exceso, o de la franquicia contratada, si los daños no superan su importe.

##### 22.1.2 Envío de profesionales para la reparación de los siniestros no cubiertos por la póliza

Mediante esta garantía, el Asegurador a petición del Asegurado, le informará o le pondrá en contacto con los profesionales de las actividades-sectores, relacionados a continuación, para solucionar cualquier tipo de reparación o siniestro no cubierto por la póliza:

- a) Fontaneros
- b) Pintores
- j) Barnizadores
- k) Carpinteros

- |                         |                         |
|-------------------------|-------------------------|
| c) Persianistas         | l) Electrodomésticos    |
| d) Antenistas           | m) Porteros automáticos |
| e) Carpintería metálica | n) Jardineros           |
| f) Electricistas        | o) Televisión y vídeo   |
| g) Cristaleros          | p) Albañiles            |
| h) Enmoquetadores       | q) Parquetistas         |
| i) Tapiceros            | r) Escayolistas         |

A través de esta garantía el Asegurador asume únicamente el coste del primer desplazamiento de dichos profesionales. **En el supuesto de que los trabajos requieran posteriores desplazamientos, estos correrán a cargo del Asegurado.**

Asimismo **las facturas expedidas por los citados profesionales por los servicios ejecutados y/o materia les empleados serán a cargo del Asegurado**, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

Las reparaciones efectuadas por los profesionales facilitados por el Asegurador:

- > Están garantizadas durante un plazo de seis meses.
- > Tienen cobertura de responsabilidad civil por los trabajos realizados.

#### 22.1.3 Electricista de emergencia

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares del local asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en todo él o en alguna de sus dependencias, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia, serán gratuitos para el Asegurado **hasta un máximo de 3 horas, el cual únicamente deberá abonar el coste de los materiales que hayan sido utilizados.**

#### 22.1.4 Cerrajero de urgencia

En los casos en los que el Asegurado no pueda entrar en el local asegurado por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y apertura del establecimiento.

El asegurador asume los gastos de desplazamiento y los de mano de obra para la apertura de la puerta. **Los costes de reposición o arreglo de la cerradura, llaves y otros elementos de cierre deberán ser abonados por el Asegurado**, salvo que estos gastos estén cubiertos por alguna garantía contratada en la póliza.

#### 22.1.5 Fontanero de urgencia

En los casos en los que la rotura de las conducciones fijas de agua del local asegurado produzcan daños, tanto en los bienes asegurados como en los de otras

personas, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia, siempre que el estado de la instalación lo permita. Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia, serán gratuitos para el Asegurado **hasta un máximo de 3 horas, el cual únicamente deberá abonar el coste de los materiales que hayan sido utilizados**, salvo que estos gastos estén cubiertos por alguna garantía contratada en la póliza.

#### 22.1.6 Cristalería de urgencia

En los casos en los que la rotura de un cristal del local asegurado afecte a la seguridad del mismo, sus ocupantes o terceros, el Asegurador enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia, serán gratuitos para el Asegurado **hasta un máximo de 3 horas, el cual únicamente deberá abonar el coste de los materiales que hayan sido utilizados**, salvo que estos gastos estén cubiertos por alguna garantía contratada en la póliza.

Tendrán además la consideración de urgentes, aquellos siniestros en los que si no existiese atención inmediata, se incrementarían los daños. **Los restantes servicios se atenderán en un plazo máximo de 24 horas laborables, desde el momento de su solicitud, salvo en casos de fuerza mayor.**

#### 22.1.7 Organización del traslado del Contenido asegurado a un guardamuebles

Cuando un siniestro cubierto por las garantías de la póliza provoque la inutilización total del local asegurado, el Asegurador organizará:

- > La mudanza del contenido garantizado hasta otro local comercial indicado por el asegurado.

**El traslado queda limitado al municipio en que se encuentre situado el local asegurado.**

#### NO QUEDA CUBIERTO:

- a. El traslado de mercancías peligrosas o perecederas.
- b. Cualquier gasto derivado de esta garantía y, en particular, los gastos de mudanza, de guardamuebles o de custodia.

#### 22.1.8 Personal de seguridad

Cuando a consecuencia de robo, intento de robo, atraco u otro hecho accidental, el establecimiento fuera fácilmente accesible desde el exterior, y fuera necesario utilizar servicios de vigilancia y/o custodia, el Asegurador enviará a su cargo personal de seguridad cualificado **durante un máximo de 72 horas**, contadas a partir de la llegada de estos al establecimiento afectado, dando por finalizado este servicio en el momento en que las circunstancias que ocasionaron el uso de esta garantía queden subsanadas.

## 22.2 Asistencia Tecnológica

### 22.2.1 Asistencia Tecnológica Integral

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto con un técnico cualificado, mediante teléfono o chat en internet, con el fin de disponer de soporte en la utilización de un ordenador personal (de sobremesa o portátil), en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Se prestará asistencia sobre hardware, software, internet y multimedia tanto para Microsoft como para Mac y Linux.

#### Los servicios incluidos son:

- a. Ayuda en el manejo de las aplicaciones, herramientas y comunicaciones soportadas.
- b. Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas.
- c. Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que se disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- d. Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas.
- e. Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas.
- f. Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras o escáneres.
- g. Configuración de puntos de restauración en caso de avería lógica del sistema e instalación, si el prestador del servicio lo estima conveniente, de software específico.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo. Si el Beneficiario no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible y que el Asegurado disponga de la licencia pertinente.

El Asegurado deberá, previamente a la toma de control remoto del equipo, realizar copias de seguridad de los datos, software u otros ficheros almacenados en los discos de su ordenador u otros soportes.

El número máximo de ordenadores a los que se prestará el servicio es de cuatro por cada contrato.

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los ordenadores.

Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura del presente contrato, así como servidores.

Este servicio no incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente con productos MS Office (Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint) u otro software de gestión específico (Ej.: Contaplus).

### 22.2.2 Asistencia informática a domicilio

El prestador del servicio facilitará a domicilio los servicios especificados en el apartado anterior a petición del Asegurado.

Todos los costes, incluyendo el desplazamiento, los materiales y/o la mano de obra, de este servicio serán a cargo exclusivo del Beneficiario.

Este servicio, de carácter nacional, está supeditado a la disponibilidad local de técnicos informáticos.

### 22.2.3 Asistencia tecnológica del negocio

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto con un técnico cualificado, mediante teléfono o chat en internet, con el fin de disponer de soporte general en la utilización de dispositivos tecnológicos, en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro.

Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de dispositivos:

- a. TDT
- b. DVD
- c. Blu-Ray
- d. Cámara digital
- e. Video digital

Para poderse prestar este servicio será condición necesaria que el manual de utilización del dispositivo tecnológico sobre el que se solicita asistencia, se encuentre disponible en internet y en castellano.

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos objeto de la presente garantía.

**Quedan excluidas las asistencias para equipos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza.**

#### Copia de seguridad on-line.

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto con un técnico cualificado con el fin de disponer del servicio de copia de seguridad on-line.

Los servicios incluidos son:

- a. La instalación del programa de copia de seguridad por un técnico cualificado en una sesión remota.
- b. La configuración del programa para la realización automática de la copia.
- c. El asesoramiento en los ficheros para incluir en la copia de seguridad.
- d. Recomendación en la creación del usuario y la contraseña que permitirá el acceso al servicio y a la información guardada en la copia de seguridad on-line.
- e. El tamaño máximo predeterminado de la copia de seguridad on-line es de 4Gb.
- f. La posibilidad de acceder a los ficheros guardados en la copia de seguridad.

El prestador del servicio, una vez programada la copia on-line, no tiene acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. Es responsabilidad del usuario conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio.

El prestador del servicio declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad así como de la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del Asegurado y por causas ajenas al control del prestador del servicio.

Sólo se podrá disponer de una copia de seguridad por contrato y año.

#### 22.2.4 Asistencia informática remota

##### Descargas de software

El Asegurador podrá solicitar la descarga e instalación de programas informáticos seleccionados por el prestador del servicio por su utilidad para un correcto miento de los ordenadores personales objeto del presente contrato de seguro.

El prestador del servicio podrá descargar todos los programas que considere oportunos de un catálogo previamente definido por el prestador del servicio.

Tanto la descarga como la licencia del programa serán gratuitas.

##### Exclusiones comunes a todas las garantías de Asistencia informática:

En ningún caso estarán cubiertos por este contrato los siguientes supuestos:

- > Los eventos causados por mala fe del Asegurado.
- > Los actos dolosos del Asegurado.
- > Hechos producidos antes de la entrada en vigor del contrato.

#### 22.3 Asistencia en caso de Robo

Módulo para siniestros de robo, para gestionar la experiencia de cliente en momentos con fuerte componente psicológico.

##### Denuncia online

- > El Asegurador ofrece a la posibilidad de que en nombre del Asegurado formalicemos una denuncia online en caso de robo, a través de las webs de los cuerpos de Seguridad del Estado tanto nacionales como autonómicos.
- > Una vez interpuesta la denuncia de forma online el asegurado debe presentarse en la Comisaría más próxima y firmar la denuncia sin esperas ni mayor burocracia.

##### Cancelación de tarjetas bancarias y de fidelización

- > En caso de robo el Asegurador puede centralizar toda la gestión de cancelación de tarjetas bancarias, de entidades comerciales o de fidelización sin necesidad de disponer de un registro previo.
- > Disponemos de acuerdos con las principales centrales de alarma de las entidades emisoras de tarjetas lo que nos permite hacer la gestión de forma centralizada.

##### Asistencia Psicológica

- > El Asegurador ofrece la posibilidad de contar con expertos psicólogos que atenderán en primera instancia a aquellos asegurados que se vean sometidos a una

situación de estrés vinculada a un robo, robo con violencia o atraco para aminorar el impacto que pueda tener el siniestro en el asegurado.

##### Cancelación de línea móvil y bloqueo del terminal móvil

- > Cuando por razones de un robo, el asegurado necesite solicitar la baja de su línea de teléfono móvil y el bloqueo del terminal para que no sea utilizado, el Asegurador puede ocuparse de esta gestión en una única llamada.
- > Será preciso contar con el IMEI para poder limitar el uso del terminal y evitar que pueda ser reutilizado.

##### Información de comisarías, oficinas de objetos perdidos, centros de salud, medios de transporte, entre otros

- > El Asegurador pone a disposición de los asegurados una amplia base de datos para localizar cualquier servicio relacionado con su siniestro: comisarías, consulados, centros de salud, horarios de transporte, itinerarios, bancos, entre otros.

#### Artículo 23. Protección jurídica

##### 23.1 Disposiciones Generales

###### 23.1.1 Asegurados

Son asegurados:

- > El Tomador del Seguro, en el ámbito del ejercicio de la actividad descrita.
- > En las garantías que les afecten, los asalariados del Tomador.

###### 23.1.2 Objeto del seguro

El asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro, con los límites cuantitativos establecidos en Condiciones Particulares.

###### 23.1.3 Alcance del seguro

El asegurador se obliga

El asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del asegurado. Son gastos garantizados:

- a. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b. Los honorarios y gastos de abogado.
- c. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- d. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.

- e. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- f. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales con exclusión de indemnizaciones y multas.

#### 23.1.4 Límites

El Asegurador asumirá los gastos reseñados anteriormente, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima indicada en **Condiciones Particulares**.

Tratándose de hechos que tengan una misma causa, serán considerados a los efectos del seguro como un siniestro único.

El asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.

#### 23.1.5 Extensión territorial

Para todos los riesgos cubiertos por este capítulo, se garantizan los siniestros asegurados producidos en territorio español que sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

#### 23.1.6 Pagos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por el seguro:

- a. Las indemnizaciones, y sus intereses, así como las multas o sanciones que pudieran imponerse.
- b. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- c. Los gastos que procedan de una acumulación o reconversión judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

#### 23.1.7 Exclusiones

Con independencia de las exclusiones específicas de cada garantía, se establecen en este seguro las siguientes exclusiones generales:

- a. Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
- b. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- c. Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.
- d. Los hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad distinta a la profesional, autónoma o empresarial amparada por la póliza.

- e. Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con la transformación de un local amparado por el seguro o bien con el proyecto, construcción o derribo del inmueble en que el local se halle situado.
- f. Los siniestros relacionados con aeronaves, embarcaciones o con vehículos a motor y sus remolques, aunque sean de uso comercial o industrial y estén destinados a la actividad profesional, autónoma o empresarial declarada, cuando dichos medios de transporte sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente, y siempre que el siniestro tenga lugar como consecuencia de la infracción de la normativa de Tráfico o derive un accidente de circulación.
- g. Los conflictos derivados del incumplimiento de cualquier obligación contractual distinta de las expresamente garantizadas en esta póliza.
- h. Los litigios sobre propiedad intelectual o industrial, de derecho de sociedades, los litigios relacionados con las cosas consideradas muebles en el artículo 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.
- i. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza.
- j. Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto del seguro y aquellos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción de las garantías contratadas.
- k. Las reclamaciones que puedan efectuar los asegurados contra el asegurador de esta póliza.

#### 23.1.8 Tramitación del siniestro

El asegurador confía la gestión de los siniestros del Seguro de Defensa Jurídica, a la entidad ARAG SE, SUCURSAL EN ESPAÑA empresa jurídicamente distinta al asegurador.

El Asegurado comunicará el siniestro a través del número de teléfono que, a tal efecto, se facilitará, cualquier día laborable de lunes a viernes de 8 a 18 horas.

Una vez declarado y aceptado el siniestro, el asegurador prestará las garantías y asumirá los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

En cumplimiento de las coberturas contratadas en la póliza, siempre que fuera posible el asegurador llevará a cabo la gestión de un arreglo transaccional en vía amistosa o extrajudicial que reconozca las pretensiones o derechos del asegurado.

La reclamación por dicha vía amistosa o extrajudicial corresponderá exclusivamente al asegurador.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el asegurado, de conformidad con las expresas coberturas contratadas se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión, de una de las dos formas siguientes:

- a. A partir del momento en que el asegurado se vea afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral, podrá ejercitar el derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al asegurador.
- b. En el supuesto de que el asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, el asegurador los designará en su lugar, siempre de conformidad con el asegurado.

El asegurador se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados que deriven de la prestación de las coberturas contratadas, **hasta el límite cuantitativo establecido en las Condiciones Particulares del seguro, con sujeción, en todo caso, a los límites previstos en el Artículo 23.1.10 Pago de honorarios profesionales.**

Ningún miembro del personal del asegurador que se ocupe de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica, realizará actividades parecidas en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos del de Vida.

#### 23.1.9 Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

Las diferencias que pudieran surgir entre el Asegurado y el Asegurador sobre la interpretación del contrato, podrán ser sometidas a arbitraje. El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

#### 23.1.10 Elección de abogado y procurador

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle, a partir del momento en que se vea afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral amparado por la cobertura del seguro.

Antes de proceder a su nombramiento, el asegurado comunicará al asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos. El asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el artículo anterior de estas Condiciones Generales.

Si el abogado o procurador elegido por el asegurado no reside en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

El abogado y procurador designado por el asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin estar sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

En caso de conflicto de intereses entre las partes del contrato, el asegurador informará inmediatamente al asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación de abogado y procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, en base al Art. 74 de la Ley 50/1.980, de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro.

#### 23.1.11 Pago de honorarios profesionales

Sin perjuicio del límite cuantitativo de la póliza que se establece en el Artículo 23.1.4 "Límites", el Asegurador satisfará los honorarios del abogado que haya intervenido en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en el que se haya visto afectado el asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. **Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.** Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que, por elección del asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos, para la completa defensa de los intereses del asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

#### 23.1.12 Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si por ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

#### 23.1.13 Definición del siniestro

A los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del asegurado o modifique su situación jurídica, producido estando en vigor el seguro.

En las infracciones penales y administrativas, se considerará producido el siniestro asegurado, en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible o sancionable.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual se considerará producido el siniestro en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero, iniciaron o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

## 23.2 Descripción de las garantías

### 23.2.1 Asistencia jurídica telefónica

El Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un abogado para que le informe telefónicamente, en prevención de posibles litigios, sobre el alcance de los derechos que le asistan y la mejor forma de defenderlos, en el ámbito de su actividad profesional, autónoma o empresarial y en relación con las garantías de este seguro.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que, a tal efecto, se facilitará al Asegurado, cualquier día laborable de lunes a viernes de 8 a 18 horas.

### 23.2.2 Reclamación de daños y perjuicios

El Asegurador garantiza la reclamación al tercero responsable identificable, tanto por vía amistosa como judicial, de las indemnizaciones correspondientes al Asegurado, por los daños y perjuicios que se le causen, por imprudencia o dolosamente, en el ejercicio de la actividad profesional, autónoma o empresarial y que a continuación se relacionan:

- a. Daños a su persona.
- b. Daños materiales a los bienes muebles de su propiedad, tales como mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, útiles, género, mercancías, materias primas y productos, propios de la actividad profesional, autónoma o empresarial. En el supuesto de que el Asegurado fuera arrendatario de los bienes muebles anteriormente mencionados en virtud de un contrato de leasing o renting, **será condición necesaria para poder llevar a cabo la reclamación que el importe de los daños hubiera sido abonado previamente por el Asegurado o éste hubiera sido condenado a su pago por sentencia judicial firme.**
- c. Perjuicios causados por la sustracción dolosa de los bienes muebles antes indicados o del dinero existente en el local o locales destinados a la actividad descrita en la póliza, incluso en el supuesto de infidelidad de sus empleados;
- d. Perjuicios patrimoniales, incluida la pérdida de beneficios, **siempre que exista un tercero responsable identificado de los mismos.**

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de la actividad profesional, autónoma o empresarial a la que se refiere la presente póliza.

**No incluye esta garantía, en ninguna de las coberturas que en ella se contemplan, la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los mismos, sin perjuicio de la posible contratación de otras garantías contractuales.**

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

### 23.2.3 Protección jurídica de los derechos del local

El Asegurador garantiza la defensa de los derechos del Asegurado, tanto por vía amistosa como judicial, como propietario, usufructuario o inquilino del local o locales designados en las Condiciones Particulares de la póliza, situados en territorio español y destinados a la actividad profesional, autónoma o empresarial declarada.

La garantía comprende:

1. La reclamación de los daños materiales causados por terceros al local o locales destinados a la actividad descrita en la póliza, por imprudencia o dolosamente, **siempre que no sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los daños.**
2. La defensa y reclamación de sus intereses en supuestos de ocupación ilegal del local o locales destinados a la actividad descrita en la póliza, **siempre que no sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de la ocupación.**
3. La defensa y reclamación de sus intereses en los conflictos con sus vecinos, situados a distancia no superior a 100 metros, por infracción de normas legales relativas a emanaciones de humos o gases, higiene, ruidos persistentes y actividades molestas, nocivas o peligrosas.
4. La defensa y reclamación de sus intereses en los conflictos con sus vecinos, situados a distancia no superior a 100 metros, por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes y medianerías.
5. La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios del inmueble en que se halle el local, **siempre que esté al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.**
6. La defensa de su responsabilidad penal en los procesos que se le sigan como miembro de la junta de copropietarios del inmueble en que se halle el local.
7. **Exclusivamente como inquilino:**
  - a. La defensa y reclamación de los intereses del Asegurado en los conflictos derivados del contrato de arrendamiento del local. **No quedan cubiertos los juicios de desahucio por falta de pago o los de reclamación de rentas.**
  - b. La defensa y reclamación de sus intereses en caso de mobbing o acoso inmobiliario, entendiéndose que éste se produce cuando mediante actos ilícitos, se intenta conseguir que el Asegurado desaloje el local o locales destinados a la actividad descrita en la póliza.

**Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo, los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.**

### 23.2.4 Defensa de la responsabilidad penal

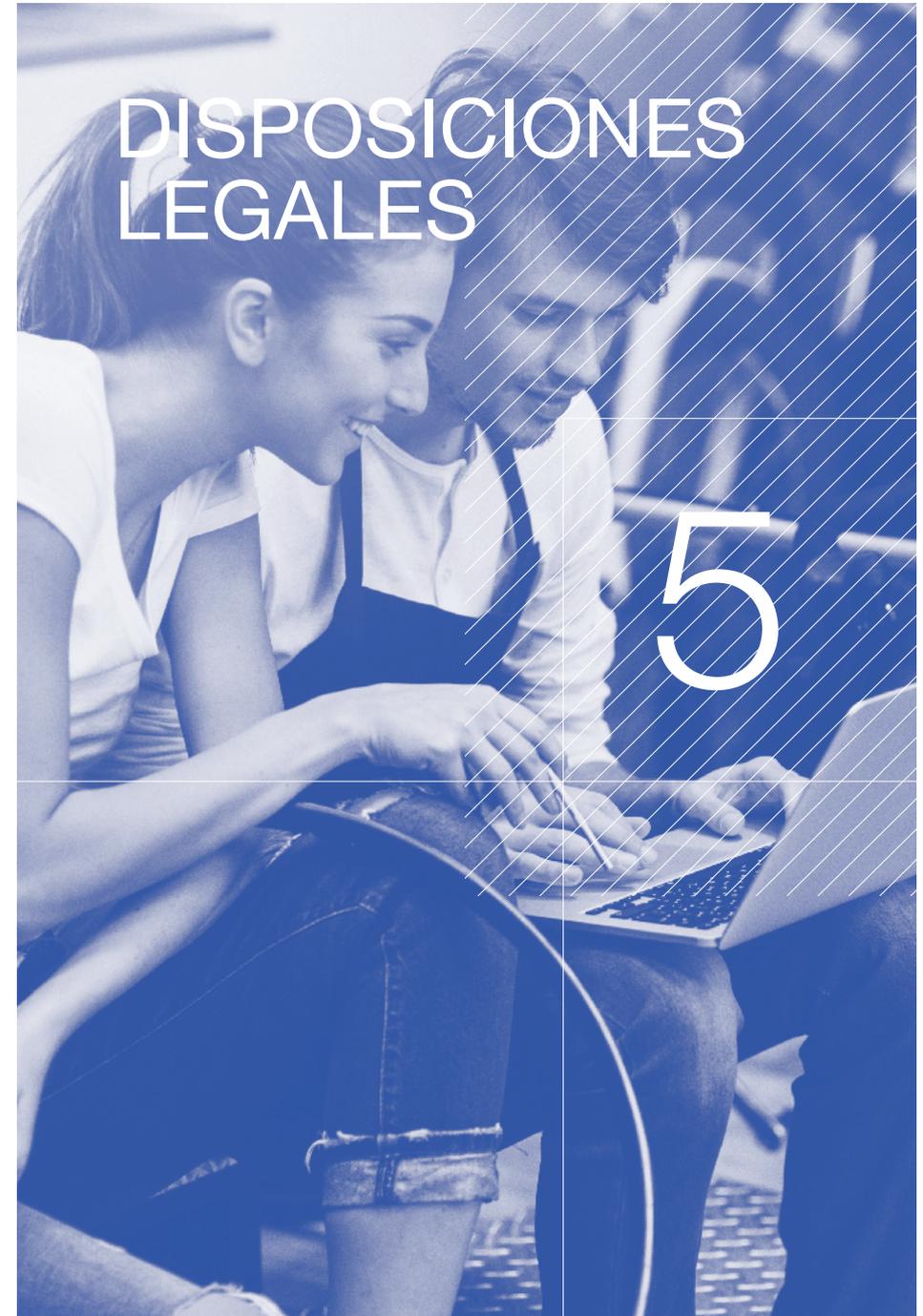
El Asegurador garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, en los procesos que se le sigan por hechos producidos en el ámbito de la actividad profesional, autónoma o empresarial descrita en la póliza. Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de la actividad profesional, autónoma o empresarial al que se refiere la presente póliza.

Sin perjuicio de la contratación de otras garantías de la presente póliza, **quedan expresamente excluidos de esta cobertura los supuestos de mobbing o acoso laboral y/o acoso o agresión sexual en el ámbito laboral. Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.**

#### 23.2.5 Reclamación por compras efectuadas por Internet

El Asegurador garantiza la reclamación por incumplimiento de los contratos sobre bienes muebles, concertados por el Asegurado en el desarrollo de la actividad profesional, autónoma o empresarial descrita en las Condiciones Particulares de la póliza y cuyo destino final sea el profesional, la empresa o autónomo amparado por la misma, su local o locales o bien la realización de la propia actividad **declarada y que hayan sido efectuados a través de Internet.**

**Esta garantía queda limitada a reclamaciones que puedan realizarse en España y con sujeción a la legislación y tribunales españoles.**



# Índice

## Disposiciones legales



### DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 24. Revalorización automática	65
Artículo 25. Bases del contrato	65
Artículo 26. Siniestros	70
Artículo 27. Normas de tasación de daños e indemnizaciones de siniestros	73

# Disposiciones legales

## Artículo 24. Revalorización automática

El Tomador podrá pactar en las Condiciones Particulares que los capitales asegurados por la presente póliza de Continente y Contenido y las primas correspondientes, sean modificados automáticamente al vencimiento de cada prima anual en función del incremento que experimente el índice oficial de precios al consumo.

La revalorización de capitales se efectuará considerando como índice base en el momento de contratación de la póliza el señalado en las Condiciones Particulares.

**Con ocasión de la prórroga del contrato las partes pueden solicitar la exclusión de la revalorización automática de capitales mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de un mes de anticipación al vencimiento en el caso del Tomador y de dos meses en el caso de la Aseguradora.**

Siempre que se halle en vigor la revalorización automática, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, cuando la diferencia entre el valor del interés asegurado y el capital declarado no sea superior al 15% de éste o cuando en caso de siniestro el importe sea inferior a 1.000 euros.

## Artículo 25. Bases del contrato

### 25.1 Declaraciones

El cuestionario y la solicitud cumplimentados por el Mutualista, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, **dentro de los límites pactados**, los riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud de seguro o de las cláusulas acordadas, el Mutualista podrá reclamar al Asegurador, **en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza**, para que subsane la divergencia existente. **Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en las Condiciones Particulares.**

El contrato de seguro y sus modificaciones deberán estar formalizados por escrito.

### 25.2 Perfección, efecto del contrato y duración del seguro

El contrato de seguro se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentadas.

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares de la misma.

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, ésta se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

### 25.3 Pago y modificación de la prima

El Mutualista está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

En caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Mutualista podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquélla deba tomar efecto.

Si en las Condiciones Particulares de la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de efectuarse en el domicilio del Mutualista.

Si por culpa del Mutualista, la primera prima no ha sido pagada, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida por vía ejecutiva. En todo caso, y salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido, sin necesidad de notificación ni requerimiento por su parte.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura de la póliza vuelve a tomar efecto a las 24 horas del día en que el Mutualista pagó su prima.

Al impago de una fracción de prima distinta de la primera, se aplicará el mismo régimen que al impago de las primas sucesivas.

El importe de las primas aplicables será revisado por el Asegurador en cada renovación anual, en base a los principios de equidad y suficiencia establecidos en la legislación vigente y se comunicará al Tomador con dos meses de anticipación al vencimiento. El criterio para determinar la nueva prima se fundamentará en estudios de carácter actuarial, sobre la base de los siguientes factores:

- a. Coste de los siniestros.
- b. Frecuencia de siniestralidad.
- c. Coste de gestión de los siniestros.

### 25.4 Oposición a la prórroga

**Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de antelación de un mes en el caso de quien ejerza la oposición sea el Asegurado y de dos meses si la oposición la ejerce el Asegurador, a la conclusión del período de seguro en curso. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por períodos inferiores a un año.**

### 25.5 Obligaciones al efectuarse el seguro y durante su vigencia

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Mutualista, de acuerdo con la solicitud y cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por éste, la asunción y las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El Mutualista o el Asegurado deberán, durante la vigencia del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, la alteración de factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el punto anterior que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección de contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El Mutualista o el Asegurado están obligados a comunicar al Asegurador la existencia de otras pólizas contratadas con distintos Aseguradores, sobre un mismo interés Asegurado y durante idéntico período de tiempo.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer visitas al riesgo Asegurado durante la vigencia de la póliza con ocasión de un siniestro. El Asegurado está obligado a permitir la entrada en el mismo a las personas que al efecto designe el Asegurador y a proporcionarle todos los datos, información y documentos que éste le requiera.

### 25.6 Agravación del riesgo

En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicada al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en el plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Mutualista dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo o de silencio por parte del Mutualista, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Mutualista, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Mutualista la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá igualmente, rescindir la póliza comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviene un siniestro sin haber realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador quedará liberado de su prestación si el Mutualista o el Asegurado han actuado de mala fe. En todo caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En caso de agravación del riesgo durante la vigencia de la póliza que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya la totalidad de la prima cobrada. Si dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

### 25.7 Disminución del riesgo

El Mutualista o Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, de haber sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Mutualista.

En tal caso, al finalizar el período de seguro cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Mutualista, en caso contrario, a la resolución de la póliza y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento del Asegurador de la disminución del riesgo.

### 25.8 Inexactitud del riesgo

1. En caso de reserva o inexactitud por parte del Mutualista, el Asegurador podrá rescindir la póliza mediante la declaración dirigida al Mutualista o al Asegurado en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de tal reserva o inexactitud. En el momento en que el Asegurador realice esa declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

**2. A título de ejemplo, y con carácter enunciativo y no limitativo, se consideran causas de inexactitud en la declaración del riesgo:**

- a. La declaración de una actividad distinta de la real.
- b. La declaración de medidas de protección distintas a la reales.

3. Si el siniestro sobreviniera antes de que el Asegurador hubiera hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

4. Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediando dolo o culpa grave del Mutualista, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

### 25.9 Transmisión

1. En caso de transmisión del objeto Asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

2. El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

3. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas, en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

4. El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de la prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

**5. El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia.** En este caso, el Asegurador tiene derecho a percibir la prima correspondiente al período que hubiera iniciado cuando se produce la rescisión del contrato.

6. Estas mismas normas regirán para los casos de muerte del Tomador del Seguro o del Asegurado y, declarado el concurso de uno de ellos, en caso de apertura de la fase de liquidación.

### 25.10 Extinción y nulidad del contrato

1. Si durante la vigencia de la póliza se produjera la desaparición del interés o del riesgo Asegurado, el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.

2. El contrato de seguro será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

### 25.11 Comunicaciones

Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Mutualista o el Asegurado, se realizarán en el domicilio social del Asegurador señalado en la póliza.

Si se realiza a través de un Agente de Seguros (exclusivo o vinculado) que haya mediado la póliza surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la Entidad. El pago de los recibos de la prima por el Mutualista al agente de seguros se entenderá realizado al Asegurador, salvo pacto en contrario.

Si las comunicaciones se realizaran por medio de un Corredor de Seguros no surtirán efecto hasta que el corredor las traslade al Asegurador. El pago de la prima efectuado por el Mutualista del seguro al Corredor no se entenderá realizado al Asegurador salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Mutualista el recibo de prima de la Aseguradora.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros al Asegurador en nombre del Mutualista o del Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizaran éstos, salvo indicación en contrario de los mismos. En todo caso, se precisará el consentimiento expreso del Tomador del Seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el que está en vigor.

**Surtirán efecto, como si se hubieran recibido, las comunicaciones realizadas al Mutualista o Asegurado de forma escrita que fueran rehusadas, las certifi-**

**cadadas no recogidas de la oficina de correos y las que no lleguen al destinatario por haber cambiado el domicilio sin haberlo notificado al Asegurador, salvo pacto en contrario.**

## 25.12 Otras disposiciones

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse, salvo las que se refieren a la garantía de accidentes individuales, en la que el plazo de prescripción es de cinco años.

Si las dos partes no estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de la póliza el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

## Artículo 26. Siniestros

### 26.1 Tramitación

- a) En caso de siniestro a consecuencia de riesgos garantizados por la póliza (excepto de Responsabilidad Civil):

El Mutualista o Asegurado deben emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar los Bienes Asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.

El Mutualista, el Asegurado o el Beneficiario, deben comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro **dentro del plazo máximo de siete días**, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

Queda también obligado el Mutualista a poner en conocimiento del Asegurador y ante la Autoridad judicial del lugar donde ha ocurrido el siniestro, si ello fuera preciso, la fecha y hora del siniestro, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar sus consecuencias, las circunstancias en que éste se haya producido, la clase de bienes siniestrados y la cuantía aproximada de los daños derivados del siniestro.

Una vez declarado el siniestro el Mutualista o el Tomador del Seguro deben comunicar al Asegurador, **en el plazo de cinco días**, la relación de objetos existentes en el momento del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

- b) En caso de siniestro a consecuencia de Robo, Atraco e Infidelidad o Actos vandálicos:

El Asegurado viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los bienes desaparecidos y evitando que se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido. El Mutualista, el Asegurado o el Beneficiario deben denunciar, con la mayor brevedad posible, el acaecimiento del siniestro ante la autoridad policial, con indicación del nombre del Asegurador.

Deberán justificarse mediante extractos bancarios u otros justificantes de movimientos, las faltas de dinero en efectivo, los documentos bancarios acreditativos de dinero y las pérdidas económicas de dinero.

**Si el local asegurado no estuviese protegido por las medidas de seguridad declaradas en póliza o no estuviesen aplicadas o activas, la indemnización se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.**

- c) En caso de siniestro que de origen a reclamaciones de Responsabilidad Civil:

El Mutualista y el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Asimismo, comunicarán al Asegurador, inmediatamente después de su recepción **y antes del plazo de 48 horas**, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

**Ni el Asegurado, ni el Mutualista, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar reclamación alguna sin la autorización del Asegurador.**

El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para deducir la prestación haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida que, con su comportamiento, haya agravado las consecuencias económicas del siniestro o en su caso, reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Mutualista o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de engañar o perjudicar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyesen las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

### 26.2 Obligaciones en caso de siniestro

El Mutualista o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, tanto los intactos como los deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

Asimismo, el Mutualista o el Asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

El Asegurado deberá permitir al Asegurador el acceso a las propiedades en las que haya ocurrido el siniestro con el fin de verificar las circunstancias en las que se produjo y adoptar, en su caso, cuantas medidas sean razonables para aminorar las consecuencias del mismo.

El incumplimiento del deber de salvamento dará derecho al Asegurador a reducir su prestación, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Mutualista o el Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador **hasta el límite fijado en la póliza**, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

Es responsabilidad del Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el Contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

### 26.3 Nombramiento de peritos

El Asegurador se personará, con la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y las pérdidas sufridas de los objetos asegurados.

Si las partes se pusiesen de acuerdo sobre el importe y la forma de indemnización, se estará a lo estipulado en el artículo "PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN".

Si las partes no llegasen a un acuerdo sobre las causas del siniestro o la valoración de los daños, incluidas las discrepancias sobre el tipo de incapacidad permanente o el origen accidental de los daños personales cubiertos por la póliza, **dentro del plazo de 40 días a contar desde la recepción de la declaración del siniestro**, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, el resto de circunstancias que influyan en la determinación y en la propuesta de la indemnización.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación de perito, **estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por el que hubiera designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.**

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de común acuerdo y, de no existir éste, se podrá promover expediente en la forma

prevista en la Ley de Jurisdicción voluntaria o en la legislación. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el tercer perito.

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y de forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, **dentro del plazo de 30 días en el caso del Asegurador y de 180 días en el del Asegurado**, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción de impugnación, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del tercer perito y demás gastos, incluso los gastos de desescombros que ocasione la tasación pericial, serán repartidos entre Asegurado y Asegurador al 50%. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación, por mantener una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

## Artículo 27. Normas de tasación de daños e indemnizaciones de siniestros

### 27.1 Normas de tasación de los bienes dañados

- a) El Continente y el Contenido se tasarán, con carácter general, por su valor de reposición a nuevo, sin depreciaciones por antigüedad, obsolescencia o desgaste por uso, salvo en los siguientes supuestos, en los que se tasarán por el valor real:
  - > Cuando no se efectúe la reconstrucción o reposición del bien.
  - > La maquinaria, los aparatos eléctricos y electrónicos con más de 5 años de antigüedad.
  - > Los bienes en mal estado de conservación o mantenimiento y los objetos inservibles, inútiles u obsoletos.
- b) **Los objetos de valor**, se tasarán por su valor real en el momento anterior al siniestro, **con el límite de la cantidad fijada en las Condiciones Particulares.**
- c) **Las colecciones de cualquier tipo o los conjuntos de objetos**, se tasarán sólo en las partes o fracciones dañadas, sin atender a la posible depreciación que pueda sufrir la colección o conjunto al quedar incompleto o descabado.
- d) Los vehículos se tasarán por su valor venal.
- e) Los gastos desembolsados y con cobertura en la póliza, serán evaluados según facturas.
- f) Las existencias y mercancías se tasarán según su valor de adquisición en el mercado en el momento anterior al siniestro, **salvo que su valor de venta sea menor, en cuyo caso se tomará este valor.**
- g) A efectos de la Garantía de Avería de Maquinaria y Equipos Eléctricos o Electrónicos, los bienes asegurados, serán tasados atendiendo a:

**Cuando exista Pérdida Parcial**, considerándose ésta cuando el coste de reparación no sobrepase el 75% del valor real de la maquinaria o equipo en el momento inmediatamente anterior al siniestro:

- > Si los daños en la maquinaria o los equipos asegurados pueden ser reparados, se abonarán todos los gastos necesarios para dejar dicho equipo dañado o deteriorado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Igualmente abonaremos los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.
- > Los costes de cualquier reparación provisional serán por cuenta del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
- > Si las reparaciones son efectuadas por el Asegurado o sus empleados, abonaremos el coste de la mano de obra y materiales empleados, sin incluir ningún margen comercial.
- > No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto de las partes repuestas salvo cuando se trate de daños producidos por erosiones, corrosiones, oscilaciones, cavitaciones, humedad o sequedad del ambiente, exceso de temperatura, o afecten a piezas u objetos de rápido desgaste.
- > Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía el equipo antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.
- > Serán por cuenta del Asegurado, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones, mejoras o hacer otras reparaciones o arreglos en los equipos.

**Cuando exista Pérdida Total**, considerándose ésta cuando el coste de reparación sobrepase el 75% del valor real de la maquinaria o equipo en el momento inmediatamente anterior al siniestro:

- > En caso de destrucción total, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento inmediatamente anterior al siniestro (incluidos los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos. Se considerará un objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos los de transporte, aduana y montaje), alcancen o sobrepasen el 75% del valor real de la maquinaria o equipo, según su uso y estado de conservación en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- h) En caso de siniestro amparado por la garantía Artículo 13. “Pérdidas de Explotación”, la pérdida sufrida se calculará como sigue:**

#### Indemnización diaria

El importe de la indemnización será determinado de la forma siguiente:

- a. Si la paralización es total, la indemnización será el resultado de multiplicar la cantidad asegurada diaria por el número de días de paralización, sin que este número pueda exceder del período máximo de indemnización asegurado.
- b. Si la paralización es parcial, la cantidad asegurada diaria se verá reducida en el mismo porcentaje de reducción de la actividad.
- c. Cuando exista un período de cierre total seguido de otro de actividad disminuida, se aplicarán los distintos porcentajes de indemnización es-

tablecidos para uno y otro caso, según la duración de cada una de las situaciones y sin que el período de indemnización pueda exceder del período máximo de indemnización asegurado.

- d. A efectos de la indemnización computarán únicamente los días habituales de apertura del establecimiento.

#### Gastos generales permanentes

Los gastos generales permanentes, se valorarán, previa justificación, a los correspondientes a las siguientes partidas: nómina del personal, seguros sociales, impuestos y contribuciones (excepto los que gravan los beneficios), intereses bancarios, alquileres, primas de seguros, gastos de mantenimiento (agua, gas, electricidad, correos, telégrafos, etc.) y publicidad.

En caso de interrupción parcial de la actividad, la indemnización será proporcional al grado de paralización.

#### Pérdida de beneficios

- a. Se aplica el porcentaje de beneficio bruto a la disminución constatada en las ventas realizadas durante el período de indemnización.
  - b. Se identifican los gastos en los que el asegurado haya incurrido para aminorar o evitar una disminución que de otra forma habría incidido sobre las ventas durante el período de indemnización.
  - c. Se calcula la disminución en las ventas que se hubiera sufrido de no haberse desembolsado los gastos identificados según el apartado anterior y se aplica el porcentaje de beneficio bruto.
  - d. Se comparan las dos cifras obtenidas de acuerdo con los dos apartados anteriores.
  - e. Se suma la cifra obtenida según el apartado a y la menor de las cifras comparadas en el apartado d anterior.
  - f. De la suma calculada según el apartado anterior se deducen los ahorros que se hubieran realizado debido a la disminución o al cese durante el período de la indemnización de cualquiera de los gastos permanentes del negocio.
- i) Para todos los bienes se establecen las siguientes condiciones:**
- > El Asegurado deberá acreditar la preexistencia de los objetos desaparecidos.
  - > **La póliza sólo representa una presunción a su favor cuando, razonablemente, no se puedan aportar otras pruebas.**
  - > Si el Contingente dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo emplazamiento que tenía en el momento anterior al siniestro o se realiza alguna modificación importante en su destino inicial, el Asegurador tasaré los daños en la base al valor real del mismo, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia, salvo que por su reconstrucción no pueda realizarse en el mismo emplazamiento por imperativo legal.

**En cualquier caso, la diferencia entre el valor de reconstrucción y el valor real sólo será indemnizable en el caso de que la reconstrucción del Continente dañado se lleve a cabo dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del siniestro.**

- > Para los bienes incluidos en el Contenido susceptibles de valoración residual, se podrá deducir este valor de la indemnización, quedando los bienes en poder del Asegurado.
- > Si los objetos siniestrados resultan irremplazables por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse, se podrán sustituir por otros actuales de similares características y/o rendimientos.

## 27.2 Determinación de la indemnización. Cuantía máxima

La indemnización se hará atendiendo a la tasación de los daños ocurridos en el siniestro, a los capitales asegurados reflejados en las Condiciones Particulares **y a los límites y sublímites de indemnización establecidos en las Condiciones Generales y Particulares**. Además, se tendrán en cuenta las normas para el cálculo de la indemnización del siguiente apartado.

## 27.3 Normas para el cálculo de la indemnización

### a) Regla proporcional

Cuando los capitales asegurados sean inferiores al valor de los bienes en el momento de producirse el siniestro, existe infraseguro. En estos casos, la Ley establece que el Asegurador sólo responde del siniestro en proporción a la parte asegurada.

No obstante, siempre que se halle en vigor la revalorización automática, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, **cuando la diferencia entre el valor del interés asegurado y el capital declarado no sea superior al 15% de éste o el importe del siniestro sea igual o inferior a 1000 euros**. En cualquier caso, a continuación, se deberá adecuar los capitales a la realidad.

La regla proporcional no será de aplicación para capitales a primer riesgo o que tengan expresamente establecido un límite máximo de indemnización. En ningún caso será aplicable esta derogación a la cobertura de los Riesgos Extraordinarios a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros

### b) Compensación de capitales

De tener que aplicarse la regla proporcional, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado para el Continente o para el Contenido, tal exceso podrá aplicarse al concepto que resultase insuficientemente asegurado, **siempre que la prima resultante no exceda de la satisfecha en la anualidad en curso**.

La compensación de capitales no será de aplicación sobre las garantías o capitales asegurados bajo la modalidad de contratación a primer riesgo o que tengan expresamente establecido un límite máximo de indemnización.

### c) Regla de equidad

Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas (por inexactitud en los datos declarado por el Asegurado o por agravación posterior del riesgo sin que haya sido comunicada), la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

### d) Concurrencia de seguros

Cuando existan varios seguros sobre el local asegurado, el Asegurador contribuirá en la indemnización proporcionalmente en función del capital que asegure. El Asegurado tiene la obligación de comunicar a los distintos Aseguradores la existencia de todos los seguros. **En caso de siniestro, la indemnización total conjunta de todos los Aseguradores nunca superará el valor del bien dañado.**

### e) Franquicia

En caso de proceder la aplicación de franquicia, se deducirá de la indemnización que finalmente resulte según las anteriores normas una vez aplicados, en su caso las condiciones de la póliza, como límites, sublímites, primer riesgo, infraseguros y/o regla de equidad.

## 27.4 Pago de la indemnización

En caso de siniestro, el pago de la indemnización se ajustará a las siguientes normas:

- a. **Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso**, el Asegurador deberá abonar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo al que esté obligado.
- b. **Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos**, el Asegurador abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.
- c. **Si el dictamen de los peritos fuera impugnado**, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que puede deber, según las circunstancias por él conocidas.
- d. **Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro**, el Asegurador no hubiese reparado o indemnizado el daño o no hubiere procedido al pago del importe mínimo que pueda deber, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, la indemnización se verá incrementada por mora del Asegurador con el pago de un interés anual igual del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en un 50%.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.

Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuera imputable.

- e. La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del bien siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consenta.
- f. El Asegurador, antes de proceder al pago de la indemnización, podrá exigir al Mutualista o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del local siniestrado.
- g. En los siniestros que afecten a la garantía de Responsabilidad Civil, el Asegurador, **dentro de los límites y condiciones de la póliza**, abonará la indemnización en el plazo máximo de cuarenta días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o por reconocimiento de la responsabilidad del Asegurado realizado por el Asegurador.

### 27.5 Subrogación

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas autoras o responsables del mismo, y aun contra otros Aseguradores, si los hubiere, **hasta el límite de la indemnización**.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

El Asegurado responderá ante el Asegurador de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar el Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas, cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea respecto del Asegurado pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado Civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

Lo indicado en el párrafo anterior no tendrá efecto si la responsabilidad del siniestro proviene de una acción u omisión dolosa del Asegurado o si la responsabilidad del mismo está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por el mismo.

En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y, en las titularidades comunes, se repartirá entre ambos en su proporción a su respectivo interés.

### 27.6 Repetición

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado a sus derechohabientes, cuando el daño causado al tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado y/o el Mutualista en los casos y situaciones previstos en la póliza y exigir el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

# CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

## 6

## Consortio de Compensación de Seguros. Riesgos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

### 28.1 Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios cubiertos:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

## 28.2 Riesgos excluidos

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento. d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra. e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- d. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- e. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g. Los causados por mala fe del asegurado.

Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- i. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- j. En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias de limitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- k. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».
- l. En el caso de la Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

## 28.3 Franquicia

### I. La franquicia a cargo del asegurado será:

- a. En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un 7% de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b. En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c. Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

### II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

## 28.4 Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

## 2. No obstante lo anterior:

- a. En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
- b. Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
- c. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

**28.5 Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros**

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
  - > Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).
  - > A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

# Protección de datos personales

Le informamos de que los datos personales que facilite a Mutua Tinerfeña podrán ser objeto del siguiente tratamiento:

- > Identidad del responsable del tratamiento: Mutua Tinerfeña, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.
- > Finalidad del tratamiento: La completa ejecución del contrato de seguro y, en particular, el mantenimiento de la relación establecida entre Mutua Tinerfeña y el Cliente, el asesoramiento e información sobre las condiciones de los contratos de seguros y productos financieros ofertados por la Compañía, la asistencia en caso de siniestro y el envío de comunicaciones comerciales sobre productos financieros y de seguro, adecuados a sus gustos y aficiones.

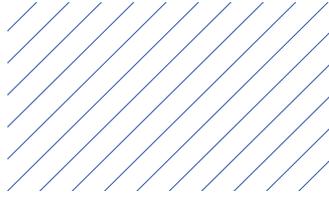
Para el caso de que usted lo hubiera consentido expresamente, sus datos también serán tratados por la Compañía para la realización de perfiles con datos recabados de redes sociales y de ficheros de solvencia, al objeto de enviarle comunicaciones comerciales adecuadas a sus gustos y aficiones y para la prevención del fraude, incluso una vez vencida la relación contractual.

- > En cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, le informamos de que sus datos podrán ser cedidos a entidades colaboradoras con el sector asegurador, con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como por razones de coaseguro o reaseguro.
- > Derechos que ostenta como titular de los datos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, limitación del tratamiento, supresión y portabilidad de sus datos dirigiéndose al Servicio de Atención al Cliente de la compañía de seguros a través del siguiente correo, [lopd@mutuatfe.es](mailto:lopd@mutuatfe.es), y adjuntando copia de su DNI a la solicitud.
- > Base jurídica del tratamiento: Consentimiento para la contratación e interés legítimo del responsable para la remisión de información comercial sobre productos financieros y de seguro. Consentimiento expreso para las finalidades que fuera necesario recabar.

**Puede consultar la información adicional y detallada de nuestra política de protección de datos en el siguiente apartado de nuestra página web:**

**[www.mutuatfe.es/politica-informativa-sobre-proteccion-de-datos](http://www.mutuatfe.es/politica-informativa-sobre-proteccion-de-datos)**

Marzo 2023



Declaración de Siniestro

900 241 142

Asistencia Jurídica telefónica

902 341 143



**Mutua Tinerfeña**  
SEGUROS

[www.mutuatfe.es](http://www.mutuatfe.es)

